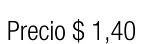
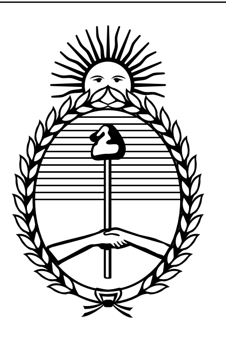
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.818

Precio $ 1,40





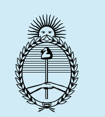
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.584

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 con asiento en la Ciudad de Mendoza.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, el que funcionará con tres secretarías: dos con competencia en ejecuciones fiscales y tributarias y una con competencia previsional.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea por la presente ley tendrá competencia territorial en toda la provincia de Mendoza, con excepción de los Departamentos de Malargüe, San Rafael y General Alvear. Su competencia en razón de la materia será exclusivamente tributaria y previsional.

ARTICULO 3º — Créase un cargo de juez de primera instancia y un cargo de secretario de juzgado de primera instancia, y los cargos administrativos que se indican en el anexo.

ARTICULO 4º — Las causas en materia de competencia tributaria y previsional que se encuentran en trámite ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 serán reasignadas al juzgado que se crea por la presente ley, si hubiera conformidad de partes.

ARTICULO 5º — Las causas en materia tributaria de toda índole y previsional se radicarán en el Juzgado Nº 4 que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza será Tribunal de Alzada del juzgado federal que se crea por esta ley.

ARTICULO 7º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda al Poder Judicial de la Nación. El juez y el secretario que se designen tomarán posesión del cargo cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 8º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por la presente ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 9º — La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza instrumentará la transferencia de dos Secretarías del Juzgado Federal Nº 2 al Juzgado Federal Nº 4 que se crea por esta ley.

ARTICULO 10. — La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza reasignará al personal que se desempeñará en el Juzgado Nº 4 que se crea por esta ley.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

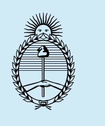
— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.584 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO

Prosecretario Administrativo	1
Jefe de Despacho de Primera	1
Jefe de Despacho de Primera (secretario privado)	1
Jefe de Despacho de Primera (habilitado)	1
Oficial Mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Medio oficial (ordenanza)	2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 31/2010

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCO DEL PONT (D.N.I. Nº 13.212.065), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2210/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010261/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Juan Franco LAURELLI (DNI Nº 27.851.776) en el cargo de Chofer, Nivel E - Grado 0, a partir del 5 de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2207/2009

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6464/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1422 del 6 de octubre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1422/09 se dio por designado con carácter transitorio al Contador D. Alejandro RIVAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de septiembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1422/09 del Contador. D. Alejandro RIVAS (D.N.I. Nº 17.020.491) en un cargo Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Asesor Técnico Especializado en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2208/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 4545/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, la Decisión Administrativa Nº 327 del 19 de mayo de 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 331 del 16 de abril de 2009, Nº 824 del 1 de julio de 2009, Nº 1424 del 6 de octubre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 331/09 se dieron por designados a D. Oscar Horacio PADIN como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad, a D. Guillermo Esteban LYONS como Director Nacional de Control Ambiental, a Da. Analía Graciela ELIADES como Directora de Normativa Ambiental, a Da. Patricia Hebe BAEZ ROCHA como Directora Técnica Administrativa, Nº 824/09 se dieron por designadas entre otros a Da. Rosarito MAMMONI como Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria, a D. Marcelo Luís TERENZIO como DIRECTOR Nacional de Articulación Institucional, y Nº 1424/09 se dio por designada a Da. Aurora Julia JUAREZ como Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio, todos en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 327/09 se transformó la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tornado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas desde el 29 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009 las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 331/09 y Nº 824/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 331/09, Nº 824/09 y Nº 1424/09, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en el artículo 2º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
BAEZ ROCHA, Patricia Hebe	18.272.552	A 0	II	Delegada Técnica Administrativa
MAMMONI, Rosarito	26.106.592	C 0	IV	Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria
TERENZIO, Marcelo Luís	21.008.185	A 0	I	Directora Nacional de Articulación Institucional

ANEXO II

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PADIN, Oscar Horacio	10.077.705	B 5	I	Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad	29/9/2009
LYONS, Guillermo Esteban	13.016.040	A 0	I	Director Nacional de Control Ambiental	29/9/2009
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	C 0	III	Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio	30/9/2009
ELIADES, Analía Graciela	18.360.070	C 0	III	Directora de Normativa Ambiental	29/9/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2185/2009

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1797/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1878 del 11 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1878/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA (DNI. Nº 20.312.657) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de agosto de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de agosto de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1878/08, de Da. Nancy Ramona Patricia CORIA, (DNI Nº 20.312.657), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2188/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004, 2068 del 31 de diciembre de 2004, 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008 y 1120 del 20 de agosto de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1208 del 26 de septiembre de 2005, 657 del 22 de mayo de 2006, 105 del 8 de febrero de 2007, 1309 del 2 de octubre de 2007, 1104 del 8 de julio de 2008 y 1120 del 20 de agosto de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1120 del 20 de agosto de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1120 del 20 de agosto de 2009, con respecto a la designación de la Licenciada Albina Beatriz GARCIA (D.N.I. Nº 5.617.937), en el cargo de Directora de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de octubre de 2009.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.— Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2179/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 187.710/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 662 del 28 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto N° 662/09 se efectuaron las designaciones transitorias de las doctoras Ana Rosa BADILLOS (D.N.I. N° 17.902.247) en un cargo Nivel C, Grado 2, con Función Ejecutiva de Nivel IV —Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales—, María Magdalena FUNES (D.N.I. N° 17.524.021) en un cargo Nivel C, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel IV —Coordinadora de Asuntos Jurídicos Nacionales— y Alicia Graciela Rosa LA ROCCA (D.N.I. N° 10.529.845) en un cargo Nivel C, Grado 9, con Función Ejecutiva de Nivel IV —Coordinadora Leyes N° 24.411 y N° 24.043—, todas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita las prórrogas de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 2 de noviembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto N° 662/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los

cargos allí indicados, autorizándose en todos los casos, el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos con Función Ejecutiva involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2009.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
BADILLOS, Ana Rosa	D.N.I. N° 17.902.247	C-2	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales	02/11/09
FUNES, María Magdalena	D.N.I. N° 17.524.021	C-0	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Nacionales	02/11/09
LA ROCCA, Alicia Graciela Rosa	D.N.I. N° 10.529.845	C-9	IV	Coordinadora Leyes N° 24.411 y N° 24.043	02/11/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2180/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 162.381/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 736 del 29 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 605 del 20 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 736/08 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 605/09 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 736/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 2 de octubre de 2009 fecha de sus vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 736/08 y prorrogadas por su similar Nº 605/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GALLI BASUALDO, Mariana Laura	DNI 22.278.579	C - 0	Inspectora con firma delegada
CIPRIANO, Nidia Alejandra	DNI 14.096.378	C - 0	Inspectora con firma delegada

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2181/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As. 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 183.837/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 530 del 15 de mayo de 2007, 710 del 25 de abril de 2008, 2090 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2220 del 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 530/07 se efectuó la designación transitoria de la doctora Nora Alicia CHERÑAVSKY en un cargo Nivel A, Grado 0 —Coordinadora— de la actual SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 710/08 y 2220/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 530/07.

Que por el Decreto Nº 2090/08 se efectuó la designación transitoria del arquitecto Agustín Hernán JUSTO en un cargo Nivel C, Grado 0 —Coordinador de Proyectos Carcelarios— de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos ocupados transitoriamente por los agentes Nora Alicia CHERÑAVSKY y Agustín Hernán JUSTO, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, transitoriamente, a partir del 16 de julio de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 530/07, prorrogada por sus similares Nros. 710/08 y 2220/08, en la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Prorrógase transitoriamente, a partir del 8 de septiembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2090/08, en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de julio de 2009 y 8 de septiembre de 2009, respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CHERÑAVSKY, Nora Alicia	D.N.I. Nº 12.975.033	A - 0	Coordinadora	16/07/2009

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENINTENCIARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
JUSTO, Agustín Hernán	D.N.I. Nº 17.674.839	C - 0	Coordinador de Proyectos Carcelarios	8/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2182/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.116/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados en el referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el caso de los doctores Juan Miguel PULESTON y Lisandro Emilio BONELLI, con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Emiliano GARCIA CUERVA (D.N.I. Nº 22.363.636) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido para el Nivel B, en el inciso c) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BONELLI, Lisandro Emilio	D.N.I. N° 25.715.028	B-0	Asesor Legal
PULESTON, Juan Miguel	D.N.I. N° 11.895.661	B-0	Asesor Legal

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2183/2009

Dase por aprobada una asignación de funciones en la Auditoría Adjunta en el Servicio Penitenciario Federal de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 179.902/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que tratándose del ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo, y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19/09, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Supervisor Contable —Nivel III— de la AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Unidad de Auditoría, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de las funciones inherentes al cargo de Supervisor Contable —Función Ejecutiva Nivel III— de la AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al contador público Luis Fernando LEON (D.N.I. Nº 21.476.132), quien actualmente ocupa un cargo Nivel C, Grado 8, de la planta permanente y goza de estabilidad, en la mencionada Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y las previsiones contenidas en el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 5 de marzo de 2009, al agente Nivel C, Grado 8, contador público Luis Fernando LEON (D.N.I. Nº 21.476.132), las funciones inherentes al cargo vacante de Supervisor Contable, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — La medida que se dispone por el presente tendrá vigencia hasta tanto se formalice la cobertura definitiva del cargo objeto de la subrogancia, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por

el Decreto Nº 2098/08, no pudiendo exceder el plazo máximo fijado en el artículo 21 del citado cuerpo normativo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 7/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 5/1/2010

VISTO el Expediente Nº 43.343/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 28 del 26 de febrero de 2008, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nº 2148 de fecha 31 de octubre de 2008, Nº 2409 de fecha 25 de noviembre de 2008 y Nº 380 de fecha 14 de agosto de 2009, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 28/08 se procedió a exceptuar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, autorizando a su vez la convocatoria a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para la cobertura de diversos cargos vacantes de la Planta Permanente.

Que por la Resolución MREClyC Nº 2148/08 se designó a los miembros del Organo de Selección para la cobertura de diversos cargos vacantes del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución MREClyC Nº 2409/08 se procedió a llamar a concurso a través de una selección abierta y general para la cobertura de diversos cargos vacantes del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual sustituyó al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el artículo 120 del Convenio mencionado en el considerando anterior, dispone que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79/08 aclara, en su artículo 12, que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la Jurisdicción o Entidad descentralizada de origen, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, previa intervención de esa Secretaría.

Que el órgano de selección respectivo evaluó a los postulantes inscriptos y elaboró un orden de mérito en base a las calificaciones obtenidas por los candidatos.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 380/08 se aprobó el orden de mérito definitivo para cada cargo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que para los casos, de los postulantes D. Juan Pablo SPAIRANI y Da. Verónica GOMEZ, corresponde la asignación del Grado proporcional establecido en el artículo 31, del Anexo al Decreto Nº 2098/08, por pertenecer los mencionados agentes a las plantas permanentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION respectivamente.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Nº 25.164 establece que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la acreditación de la condición de argentino nativo, por opción o naturalizado; autorizando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a exceptuar de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la Jurisdicción solicitante.

Que la postulante Da. Emma Estela DULCEY NASUTI, de nacionalidad venezolana, ha obtenido el máximo puntaje en el presente proceso de selección para el cargo de "Asistente administrativo en certificaciones y archivo", Nivel D, aprobado por la Resolución Nº 380/09 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por lo que corresponde tramitar su designación con excepción a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por los incisos 1. y 7. del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que no quedan recursos o impugnaciones pendientes de resolución que imposibiliten el dictado de la presente medida.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los agentes que se detallan en el Anexo I al presente Decreto, en los Agrupamientos, Niveles, Grados y Tramos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO que para cada cargo se indica.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a Da. Emma Estela DULCEY NASUTI (D.N.I. 92.012.340), en el cargo de "Asistente administrativo en certificaciones y archivo", Agrupamiento General, Nivel "D", Grado "0", Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, con excepción a lo establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Nº de Documento	Agrupamiento	Tramo
B	0	Asesor especializado en asuntos consulares	PACE, Laura Andrea	22.247.704	Profesional	General
B	0	Asesor en procesos de psicodiagnóstico	CARRASCO, Julieta	26.280.046	Profesional	General
B	0	Asesor en relevamiento psicológico y psicopedagógico	OJEA QUINTANA, Celina María	22.767.371	Profesional	General
B	0	Asesor en temas consulares	MORALES, Alejandra	11.957.470	Profesional	General
B	0	Asesor especializado en asuntos previsionales	COIRA, Héctor Osvaldo	17.363.224	Profesional	General
C	0	Asesor jurídico especializado	BASTERRICA, Gustavo Federico	12.543.967	Profesional	General
C	0	Asesor jurídico especializado	SCALISE, Ana Paula	26.865.199	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en programas referentes al fomento y desarrollo del comercio exterior	GIANMICHELLI, Maximiliano Gastón	30.338.488	Profesional	General
C	0	Asesor jurídico especializado en materia penal internacional	BONDAR, Mariela	26.549.461	Profesional	General
C	0	Asesor jurídico especializado en materia de restitución internacional de menores	FARAONE, Sabrina Soledad	26.465.923	Profesional	General

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	N° de Documento	Agrupamiento	Tramo
C	0	Asesor jurídico en área contencioso	SILLITTI BAYLE, Santiago Roque	21.918.393	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en temas de derechos humanos	RAMERI, Elsa María	14.021.687	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en gestiones institucionales	GIUDICI, Tomás Martín	25.826.718	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en bienes culturales	SOSA, Pablo Ariel	26.787.390	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en relaciones internacionales	COHEN, Geraldine Vanina	26.436.113	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en temas de cultos	BUBULI, María Alejandra	18.208.870	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en temas de cultos	de CRUZ, María Eugenia	17.902.155	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en temas de cultos	BRANDLI, María Celeste	25.290.113	Profesional	General
C	0	Asesor jurídico en derecho internacional público y privado	BUTTI, María Alejandra	14.633.679	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en comercio exterior	KRANEVITTER, Yolanda Marisa	21.567.216	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en gestión de inmuebles en el exterior	COBOS, Karina Beatriz	22.494.916	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en documentación contractual	ABU HAYATIAN, Sebastián	31.289.266	Profesional	General
C	0	Asesor especializado en programación	CAGGIA, Cristian Ariel	25.227.017	Profesional	General
B	2	Asesor especializado en planificación de actividades referentes a desarrollo de carrera	SPAIRANI, Juan Pablo	26.047.912	General	General
C	0	Asesor técnico administrativo	MOSCARDI, Eloísa	32.236.913	General	General
C	0	Asesor técnico administrativo	RODRÍGUEZ SAA, Martín Julio	34.400.013	General	General
C	0	Asesor técnico administrativo	NICOLETTI, Paula	22.453.896	General	General
C	1	Asesor técnico en desarrollo de carrera	GOMEZ, Verónica	25.433.954	General	General
C	0	Asesor técnico en mesa de entrada, salida y archivo	FERRARA, Luis Alberto	12.644.008	General	General
C	0	Asesor técnico en mesa de entrada, salida y archivo	MARINARO, Carlos Alberto	14.743.951	General	General
C	0	Asesor técnico administrativo	FERLONI, Claudia Raquel	24.183.328	General	General
C	0	Asesor técnico en gestión de documentación	RADICHE AGUIRRE, Marcela Beatriz	24.799.672	General	General
C	0	Asesor técnico en gestión de documentación	VIOLA, Federico Armando	28.309.259	General	General
C	0	Asesor técnico en manejo de documentación	PÉREZ, Gabriela Fernanda	23.028.003	General	General
C	0	Asesor técnico en actividades culturales	KONCURAT, Homero Mario	32.243.201	General	General

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	N° de Documento	Agrupamiento	Tramo
D	0	Asistente administrativo en gestión de documentación	ASSI, Yamil	27.779.427	General	General
D	0	Asistente administrativo en desarrollo de carrera del personal administrativo	RODIÑO LÓPEZ, Juan Manuel	31.008.692	General	General
D	0	Asistente administrativo en desarrollo de carrera del personal administrativo	MONTAGNA, Emiliano	29.615.697	General	General
D	0	Asistente administrativo en tramitaciones de documentación	NIEVA, Gabriela Mabel	26.824.983	General	General
C	0	Asesor técnico en tramitaciones	LARAIA, Viviana Paola	22.448.932	General	General
D	0	Asistente administrativo	GALLO MORANDO, Josefina Marcela	17.635.120	General	General
D	0	Asistente administrativo	NÚÑEZ, Aldana Jesica	29.730.273	General	General
D	0	Asistente administrativo en mesa de entradas y salidas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	URIEN, Julieta	29.764.233	General	General
D	0	Asistente administrativo en mesa de entradas y salidas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	GARAMENDY, Virginia	31.677.886	General	General
D	0	Asistente administrativo en mesa de entradas y salidas	BERÓN, Alejandro Matías	22.827.719	General	General
D	0	Asistente administrativo en registro y mantenimiento vehicular	STENFELD, Gustavo Cristian	21.765.596	General	General
D	0	Asistente administrativo en temas generales y consulares	KRUMP, Fabio Alberto	20.832.249	General	General
D	0	Asistente administrativo de mantenimiento	AGUIRRE, Juan Ángel	18.498.170	General	General
D	0	Asistente administrativo de archivo y despacho de correspondencia	COMAS, Yésica Carolina	26.545.066	General	General
D	0	Asistente administrativo en gestión de compras	ESPADA, Fernando Javier	22.426.218	General	General
D	0	Asistente administrativo de registro de documentación	MOREY, Walter Gastón	25.659.895	General	General
D	0	Asistente administrativo en condiciones operativas de instalaciones	FERNÁNDEZ, Daniel Augusto	20.572.410	General	General
D	0	Asistente administrativo en eventos protocolares	LEDESMA, Marcelo Oscar	21.751.619	General	General
D	0	Asistente administrativo en rendiciones de cuentas	VÉLIZ, José Luis	14.901.127	General	General
D	0	Asistente administrativo y gestoría	GIGENA, Gustavo Javier	22.481.273	General	General
D	0	Asistente administrativo en bases de datos	VILLARREAL, Andrea Carolina	30.527.612	General	General
E	0	Auxiliar administrativo en gestión de comunicaciones	GÓMEZ, Gustavo Fabián	21.977.909	General	General
E	0	Auxiliar administrativo en mantenimiento	SOSA, Emanuel	33.868.144	General	General
E	0	Auxiliar administrativo y gestor de documentación	MELIÁN, Rodrigo Enrique	20.431.903	General	General

Nivel	Grado	Denominación del cargo	Apellido y Nombre	Nº de Documento	Agrupamiento	Tramo
E	0	Auxiliar administrativo y gestor de documentación	COVA, Orlando Daniel	10.777.443	General	General
F	0	Cadete	LESCANO, Jonathan Javier	31.764.136	General	General
D	0	Asistente administrativo en proyecto de artes plásticas	BONICALZI, Fabián Enrique	16.304.130	General	General
C	0	Asesor especializado en planificación de eventos	BONAVILLA, Graciela Beatriz	16.959.520	General	General

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2186/2009

Dase por aprobada la designación del Director Médico del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000324/09-5 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Organismo Descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante Nivel A, denominación del puesto: Director Médico, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de las unidades sustantivas de dicho Organismo.

Que tal circunstancia implica exceptuar al citado INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINACION DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel A, grado 0, denominación del puesto: Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), Organismo Descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. D. Ricardo Rubén IBAR, D.N.I. Nº 12.080.543, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905—, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2187/2009

Dase por aprobada una designación en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1921/09-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Responsable de Auditoría Técnica, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva de Nivel IV, el cual se encuentra vacante.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA –ANMAT— propone a la Farmacéutica María Cristina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.439.566) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de abril de 2009, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de Responsable de Auditoría Técnica, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, a la Farmacéutica Da. María Cristina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.439.566) - Legajo Nº 95.675 - Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de FE Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha citada en el artículo primero.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2184/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1336.801/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte de la mencionada medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Jefe/a del Departamento de Recursos de la Seguridad Social y Jefe de Departamento de Ejecución y Apelación Judicial de la Seguridad Social dependiente de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida.

Que las personas que se propician reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar los cargos que se encuentran vacantes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2009, en los cargos de Jefe de Departamento, dependientes de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, a las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I	CARGO	LUGAR DE PRESTACION
FILIDORO, MIRTA Graciela	10.212.380	Jefe de Departamento	Departamento de Recursos de la Seguridad Social
RIEZZONICO, Nicolás Manuel	27.729.712	Jefe de Departamento	Departamento de Ejecución y Apelación Judicial de la Seguridad Social

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2209/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009530/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación de Da. Marta Juana María VILLAFAÑE en UN (1) cargo de Nivel B (Coordinador de Ceremonial), perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la o SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que la designación solicitada implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Sra. VILLAFAÑE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B (Coordinador de Ceremonial) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 1º de octubre de 2009, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0 (Coordinador de Ceremonial) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Marta Juana María VILLAFAÑE (D.N.I. Nº 5.422.171) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 626/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5882/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Laura ARROYUELO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al obje-

tivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Verónica Laura ARROYUELO (D.N.I. Nº 18.443.185), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 627/2009

Trasládase a un agente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0016837/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicita el traslado del agente Nivel E, Grado 6, Don Daniel Gustavo RASJIDO (M.I. Nº 23.134.707), perteneciente a la Planta Permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS..

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para la cobertura de un cargo de Planta Permanente Nivel E, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Trasládase al agente Nivel E, Grado 6, Don Daniel Gustavo RASJIDO (M.I. Nº 23.134.707), perteneciente a la Planta Permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El agente trasladado por el Artículo 2º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 623/2009

Transfiérese a un agente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 51.988/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tendiente a concretar la transferencia a su jurisdicción del agente de Planta Permanente, Don Horacio Omar TEDIN (M.I. Nº 17.577.917), Nivel D, Grado 9, perteneciente a la Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I —Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS— lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Don Horacio Omar TEDIN (M.I. Nº 17.577.917), Nivel D, Grado 9, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, perteneciente a la Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, a la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — El agente transferido por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúe la adecuación presupuestaria correspondiente, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo al crédito presupuestario de la jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 624/2009

Presidencia de la Nación. Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0493928/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar los créditos correspondientes a los gastos en personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para poder hacer frente a los mayores gastos originados en los servicios extraordinarios de su planta de personal.

Que asimismo, es indispensable garantizar los desplazamientos de la señora Presidenta de la Nación y su comitiva, tanto en el interior como en el exterior del país, así como también afrontar las erogaciones correspondientes a gastos de servicios básicos y de mantenimiento de los edificios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por otra parte se encuentran pendientes el otorgamiento de diversos subsidios debido a la falta de financiamiento.

Que a efectos de atender los gastos citados precedentemente, se realiza una compensación dentro de los créditos asignados a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO cuenta con mayores recursos provenientes del impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior del país, los cuales propicia incorporar a su presupuesto vigente.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 se procede a ingresar como aporte al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de recursos que se proponen incorporar.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe atender un gasto extraordinario que surgió en la resolución favorable de un reclamo interpuesto por un ex agente, para lo cual resulta necesario efectuar una compensación dentro de los créditos asignados a esa Secretaría.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 625/2009

Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0463477/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el Programa 24 - "Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa", Actividad 2, opera el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, BID 1884 OC/AR.

Que como consecuencia del Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION surge la necesidad de adecuar la registración presupuestaria de las contrataciones de servicios profesionales a título personal en el Inciso 1 - Gastos en Personal como lo establece el Decreto Nº 2163 de fecha 28 de octubre de 2002.

Que para lo precedentemente descripto se requiere incorporar la Partida 1.8.7 —Contratos Especiales en el Presupuesto del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Servicio Administrativo Financiero 362, en el Programa 24— "Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa", Actividad 2, Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, BID 1884 OC/AR.

Que la presente modificación presupuestaria se efectúa mediante la compensación de partidas dentro del referido Préstamo, no significando una mayor erogación del gasto.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 187/2009

Ratifícase el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0415155/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 1366/09.

Que entre los objetivos que persigue la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se encuentra el de coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Pequeñas Medianas Empresas (Pymes), así como también el de desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial, en materia de su competencia.

Que asimismo tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Pequeña y Medianas Empresas (Pymes) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que en el marco del Taller de Políticas Públicas para Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa celebrado en el año 2006 en la Ciudad de Quito, REPUBLICA DEL ECUADOR, surgió como iniciativa del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) de la REPUBLICA DE CHILE, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Servicio Brasileño de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (SEBRAE) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se propuso presentar el Programa de Bienes Públicos Regionales del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Proyecto sobre Sistemas de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el cual el Servicio Brasileño de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (SEBRAE) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL actuaría como Agencia Ejecutora.

Que con fecha 31 de julio de 2007 el Proyecto RG-T1269 denominado "Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" fue presentado a los Miembros del Comité de Préstamos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 17 de septiembre de 2007 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) aprobó el Proyecto RG-T1269 denominado "Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", Número de la Operación ATN/OC-10579-RG.

Que el objetivo primordial del Proyecto RG-T1269 es, mediante la cooperación regional, mejorar la capacidad de las agencias públicas en los países de la región para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar programas de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el fin específico de crear un sistema regional de información, aprendizaje y conocimiento del estrato de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que la suma de capacidades y experiencias de las instituciones mencionadas, así como su deseo de cooperar, asegurarán la exitosa implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa objeto del Proyecto RG-T1269, así como también la participación de agencias de otros países de la región.

Que para esos efectos las instituciones involucradas en el mencionado Proyecto RG-T1269 han considerado conveniente establecer un marco que facilite la coordinación de la cooperación entre ellas en una forma organizada y sistemática, y a tal fin, suscribir un Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que en el Capítulo IV, Título B, Financiamiento del Proyecto RG-T1269 establece que el aporte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) será de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000) con carácter no reembolsable.

Que con fecha 26 de agosto de 2008, se firmó el Convenio entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Servicio Brasileño de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (SEBRAE) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, este último en su carácter de Organismo Ejecutor, que formaliza los términos del otorgamiento por parte del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) de la cooperación técnica no reembolsable.

Que en la Cláusula Tercera de ese Convenio se establece que el primer desembolso de la contribución del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se encuentra sujeto a que el Organismo Ejecutor haya suscrito un memorando de entendimiento con las instituciones participantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que con fecha 13 de febrero de 2009, el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa suscribió el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece que su propósito es instituir un marco para facilitar la pronta y efectiva implementación de dicho sistema, en forma organizada y de acuerdo con el objeto, funciones y mandatos de cada una de las partes, aceptando las responsabilidades derivadas de la ejecución del Proyecto y comprometiéndose a cooperar para mejorar las capacidades de las agencias públicas en los países de la región, con el fin de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas, programas y proyectos de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que las obligaciones contraídas por parte de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conforme al Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa son: i) participar en el Comité Directivo, conforme al punto B. "Gobernanza del Sistema" párrafo 5.5 del Plan de Operaciones del Proyecto y Artículos II "Areas de Cooperación" y III "Dirección y Coordinación de las Acciones de Cooperación"; ii) participar en cada uno de los TRES (3) Comités Técnicos, a fin de realizar el seguimiento de cada tema y acordar los temas, conforme al punto B. "Gobernanza del Sistema" párrafo 5.6. del Plan de Operaciones del Proyecto y Artículos II "Areas de Cooperación" y III "Dirección y Coordinación de las Acciones de Cooperación"; iii) coordinar el Componente I, cuyo objetivo es la creación de un Sistema Regional de Información de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, basado en una metodología consensuada y acordada entre los países de forma que permita la comparación de datos básicos de desempeño de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los países miembros del sistema, conforme al punto B. "Gobernanza del Sistema" párrafo 5.6. del Plan de Operaciones del Proyecto y Artículos II "Areas de Cooperación" y III "Dirección y Coordinación de las Acciones de Cooperación" y iv) contribuir con la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000) en efectivo y con la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000) en especie, a erogarse en el lapso de TREINTA Y SEIS (38) meses que durará el Proyecto.

Que, de acuerdo a lo que surge del Artículo VI del Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, toda cooperación o aporte de recursos comprometida estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, políticas y procedimientos de las Partes.

Que con fecha 22 de diciembre de 2008 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en ese entonces dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emitió el Dictamen Nº 41.103 en el cual expresó que el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resultaba competente para suscribir el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y que, no obstante, no existen reparos que formular respecto de la facultad del señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa para suscribir el mencionado Memorando, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, asimismo, por el precitado dictamen se recomendó que, una vez suscripto el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por las partes intervinientes, se tramitara su aprobación a través del correspondiente acto administrativo.

Que el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, fue efectivamente suscripto por el Director Presidente del Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeña Empresa (SEBRAE) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por la Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) de la REPUBLICA DE CHILE y por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa en representación de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que, en consecuencia y a fin de implementar lo acordado entre las partes, resulta necesario proceder a la ratificación del Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1366/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscripto entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC) de la REPUBLICA DE CHILE y el Servicio Brasileño de Apoyo a la Micro, Pequeña Empresa (SEBRAE) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuya copia autenticada con SIETE (7) hojas se adjunta a la presente medida como Anexo.

Art. 2º — La presente medida no implica por sí misma erogación presupuestaria alguna. Los aportes comprometidos en el Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por parte de la REPUBLICA ARGENTINA, deberán instrumentarse por las vías correspondientes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de los objetivos del Memorando de Entendimiento para la Implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se imputará al Presupuesto asignado al Programa 24-Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa-Jurisdicción 51-MINISTERIO DE PRODUCCION- SAF 362.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

PARA
LA IMPLEMENTACION DEL
SISTEMA REGIONAL
DE INFORMACION Y APRENDIZAJE PARA EL
DISEÑO DE POLITICAS PUBLICAS
DE APOYO A LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ENTRE
EL SERVICIO BRASILEÑO DE APOYO
A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
(BRASIL), EL SERVICIO DE COOPERACION
TECNICA (CHILE) Y
LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO
REGIONAL (ARGENTINA)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION Y APRENDIZAJE PARA EL DISEÑO DE POLITICAS PUBLICAS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas, con domicilio en Quadra 515, Bloco C, Loja 32, Brasilia DF, República Federativa del Brasil, representada en este acto por su Director Presidente Paulo Tarciso Okamotto y su Director Técnico Luiz Carlos Barboza, en adelante, "SEBRAE"; el Servicio de Cooperación Técnica, con domicilio en Huérfanos 1117, Piso 9, Santiago de Chile, República de Chile, representada en este acto por su Gerenta General, Cristina Orellana, en adelante, "SERCOTEC"; y la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, con domicilio en Julio A. Roca 651, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada por su Secretario de Industria y Comercio, Fernando Fraguío, en adelante, "SEPYME".

CONSIDERANDO:

Que el SEBRAE del Brasil es una entidad experiente en materia de apoyo a la pequeña empresa, que cuenta con programas de gran magnitud y capacidad probada en temas de aprendizaje y autoevaluación, con larga trayectoria en la ejecución de proyectos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que el SERCOTEC de Chile es una entidad con antigüedad y experiencia en el desarrollo de programas de apoyo a la micro y pequeña empresa y al fortalecimiento de la capacidad de gestión de sus empresarios, contribuyendo a que las empresas de menor tamaño conformen un sector dinámico de la economía que aporte significativamente al aumento de la productividad y a la creación de mejores empleos.

Que la SEPYME de la Argentina, teniendo como función diseñar, implementar y supervisar políticas públicas con el objetivo de impulsar el desarrollo de las mipymes y avanzar hacia la integración de la estructura productiva de todas las regiones del país, ha liderado importantes iniciativas de apoyo y promoción del sector durante más de una década.

Que el sector de la micro, pequeña y mediana empresa (mipyme) juega un papel clave en el crecimiento de las economías de la región, generando más de las dos terceras partes del empleo y contribuyendo con alrededor del 40% del producto bruto total.

Que en el marco del Taller de Políticas Públicas para Apoyo a la Mipyme celebrado en el año 2006 en Quito, República del Ecuador, surgió como iniciativa de SERCOTEC, SEPYME y SEBRAE presentar una propuesta al Programa de Bienes Públicos Regionales del BID.

Que el 27 de junio de 2007 el BID aprobó el Proyecto correspondiente al Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyo documento se anexa como parte integrante del presente Memorando, que involucra un financiamiento no retornable por parte del BID por un total de U$S 600.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL) y una Contraparte Local a ser aportada en partes iguales por SERCOTEC, SEPYME y SEBRAE de U$S 958.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL).

Que la suma de capacidades y experiencias de las instituciones mencionadas, así como su deseo de cooperar, asegurarán la exitosa implementación de un sistema regional de información y aprendizaje para el diseño de políticas públicas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, tanto como la participación de las agencias de otros países de la región.

Que el BID es una organización pública internacional que tiene por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, tanto individual como colectivo de los países miembros regionales en vías de desarrollo, utilizando para el cumplimiento de este objeto los fondos de que dispone para financiar proyectos de desarrollo en sus países miembros.

Que esta iniciativa se encuentra coordinada con la acción de otros organismos multilaterales que han manifestado su interés por apoyarla una vez realizada su primera fase de puesta en marcha, habiendo incluso expresado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) su voluntad de colaborar con el proyecto en los términos que se establezcan.

Que para estos efectos, las Partes consideran conveniente establecer un marco que facilite la coordinación de la cooperación entre ellas en forma más organizada y sistemática, y convienen suscribir el presente Memorando de Entendimiento (en Adelante, "Memorando"):

ARTICULO I

PROPOSITO

1.1 El propósito de este Memorando es establecer un marco para facilitar la pronta y efectiva implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en forma organizada y de acuerdo con el objeto, funciones y mandatos de cada una de las Partes, aceptando las responsabilidades derivadas de la ejecución del proyecto y comprometiéndose a cooperar para mejorar las capacidades de las agencias públicas en los países de la región, a fin de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas, programas y proyectos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTICULO II

AREAS DE COOPERACION

2.1 Las Partes acuerdan fortalecer sus relaciones de cooperación, principalmente en relación con los siguientes componentes, para la creación de:

a) Un Sistema Regional de Información de la Mipyme, que permita la comparación de datos básicos de desempeño de la mipyme en los países miembros del sistema.

b) Un Sistema Regional de Aprendizaje a partir de la creación de dos experiencias piloto de comunidades de aprendizaje en torno a dos temas específicos relacionados con los programas de apoyo a la mipyme.

c) Un Sistema Regional de Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos para la Mipyme, que facilite a los responsables de las políticas la toma de decisiones sobre la gestión de programas, la reasignación de recursos y el diseño de programas nuevos basados en evidencias.

ARTICULO III

DIRECCION Y COORDINACION DE LAS ACCIONES DE COOPERACION

3.1 Las Partes acuerdan la conformación de un Comité Directivo (en adelante, "el Comité"), encargado de la dirección del proyecto y la agenda de los Comités Técnicos, velando en términos generales por el buen progreso de las acciones de cooperación regional que se realicen en desarrollo de este Memorando.

3.2 El Comité estará compuesto por los Representantes de las Partes o quienes ellos designen, como entidades responsables de la política pública mipyme de los países participantes en el proyecto y se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Las responsabilidades del Comité incluirán la selección del Director del Proyecto, la creación de la agenda de trabajo para cada año de ejecución, la aprobación del plan de trabajo anual, supervisión de la ejecución del proyecto y la decisión relativa a las condiciones de participación de nuevos miembros.

b) Para cumplir con sus funciones y tener un seguimiento más cercano del proyecto, el Comité contará con el apoyo de tres (3) Comités Técnicos, compuestos por un representante de cada institución miembro del Sistema.

c) Cada Comité Técnico corresponderá a un área de cooperación o componente del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II de este Memorando y cada institución será responsable de la coordinación, de uno de esos Comités, en el siguiente orden:

(i) SEPYME coordinará el Sistema Regional de Información de la Mipyme;

(ii) SERCOTEC coordinará el Sistema Regional de Aprendizaje; y

(iii) SEBRAE coordinará el Sistema Regional de Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos para la Mipyme.

d) El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 (NOVENTA) días siguientes a la suscripción de este Memorando. En la primera reunión del Comité, las Partes acordarán el primer plan anual de trabajo para el desarrollo de este Memorando. El plan anual de trabajo deberá desglosarse por componente e indicar los objetivos a alcanzar, los posibles indicadores de resultados y las acciones que cada una de las Partes deberá asumir para la efectiva ejecución del plan de trabajo.

e) El Comité celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrar, al menos, una reunión ordinaria por año.

f) Para cada reunión ordinaria del Comité, se elaborará un documento con propuestas de acciones de cooperación para ser ejecutadas, en desarrollo de este Memorando durante el siguiente año calendario.

g) El Comité también podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de una de las Partes y cuando así fuere necesario para el cumplimiento de los propósitos de este Memorando.

h) De los resultados de las reuniones ordinarias y extraordinarias se dejará un registro escrito y, cuando hubiere aspectos que deban ponerse en conocimiento del BID, se elaborará un informe que acordarán los respectivos Representantes de las Partes a tales efectos.

i) La coordinación y administración del proyecto estará a cargo de la Unidad Ejecutora, que funcionará en el seno de la agencia ejecutora SEBRAE y contará con un Director de Proyecto y un Asistente, cuyas funciones serán las descriptas en los términos de referencia de su contratación y conforme lo establecido en el reglamento operativo.

3.4. Para dar comienzo al desarrollo de este Memorando, las Partes propondrán al Comité, en su primera reunión, un proyecto para el desarrollo de acciones concretas de cooperación en

relación con las áreas temáticas previstas en el Artículo II de este Memorando.

ARTICULO IV

INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA

4.1 Las Partes acuerdan que la institucionalidad y sostenibilidad del presente Sistema contempla asimismo su expansión, mediante la incorporación de otros países interesados en constituirse bien en beneficiarios o incluso en donantes del proyecto, como podría ser el caso de organismos multilaterales de (crédito) financiamiento, agencias de cooperación, ONGs, entre otros.

ARTICULO V

REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

5.1 Las Partes podrán designar por escrito un representante a los efectos de constituir el Comité Directivo y facilitar la puesta en marcha del presente Memorando.

5.2 Los representantes de las Partes mantendrán contacto para coordinar y resolver los aspectos que así lo requieran en relación con los programas, proyectos y actividades que se acuerden en virtud de este Memorando.

5.3. Las Partes deberán acordar un canal de comunicación que permita la oficialización de los intercambios necesarios para el mejor desarrollo del proyecto. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez cuando sean remitidas dentro de los términos acordados por las Partes.

5.4 Las Partes podrán cambiar sus representantes para lo cual notificarán por escrito e informarán el nombre, cargo, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de los nuevos representantes designados.

ARTICULO VI

RECURSOS

6.1. Las Partes se comprometen a realizar los siguientes aportes de recursos financieros en efectivo y en especie, los que estarán destinados a ejecutar los componentes y sus respectivos programas, proyectos o actividades de cooperación, para la implementación del Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

• SERCOTEC: U$S 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) en efectivo y U$S 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL) en especie.

• SEPYME: U$S 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) en efectivo y U$S 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL) en especie.

• SEBRAE: U$S 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) en efectivo y U$S 158.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL) en especie.

Toda cooperación o aporte de recursos comprometida en este Memorando estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, políticas y procedimientos respectivos de las Partes.

ARTICULO VII

RECONOCIMIENTO

7.1 En sus informes, intervenciones, material de difusión o de relaciones públicas y otras publicaciones, cada Parte dará el reconocimiento apropiado a las contribuciones de las otras Partes en los programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Memorando.

ARTICULO VIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando o de los acuerdos, convenios o intercambio de cartas que las Partes suscriban en desarrollo del mismo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTICULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo las Partes, en la medida que sea aplicable, se comprometen a cumplir lo dispuesto en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los respectivos programas, proyectos o actividades de cooperación.

9.2 Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

9.3 Este Memorando entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con sus términos.

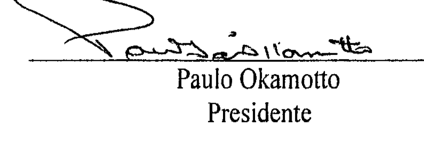
9.4 Este Memorando podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los sesenta días. No obstante, la terminación de este Memorando no afectará los acuerdos, convenios o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos o actividades en desarrollo de este Memorando, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5 La vigencia del Artículo VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorando.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando en tres originales igualmente válidos, en las Ciudades de Santiago de Chile, a los quince días del mes de septiembre de 2008. Buenos Aires, Argentina, a los ……… días del mes de ……… de 2008. Y Brasilia, Brasil, a los ……… días del mes ……… de 2008.

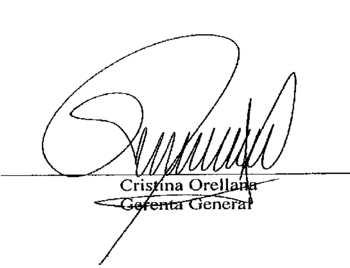
Aceptado:

Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas.



Paulo Okamotto
Presidente

Servicio de Cooperación Técnica



Cristina Orellana
Gerente General

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Fernando Fraguio
Secretario de Industria y Comercio

*** ANEXO AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE … - R.O.P.***

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 2/2010

Modificación de la Resolución Nº 839/09 en relación con la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos secos de cucurbitáceas originarios de algunos Municipios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0017188/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 629 del 2 de septiembre de 2004, 839 del 6 de noviembre de 2009, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autorizó la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIS's), para el ingreso de frutos secos de cucurbitáceas originarios de algunos Municipios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se detallan en dicha norma.

Que por Resolución Nº 839 del 6 de noviembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, fue sustituido el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del citado Servicio Nacional.

Que atento el deslizamiento de un error material involuntario en dicho artículo se ha omitido mencionar distintos estados de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que serán autorizados a la emisión de AFIDI's para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas, por lo expuesto, procede rectificar el mismo, conforme lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 839 del 6 de noviembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente texto: "ARTICULO 1º. - Sustitúyase el texto del Artículo 1º. de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDI's) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas, originarios de los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, João Pinhero, Paracatú, Bom Despacho, Uberlandia y Jaiba del Estado de Minas Gerais; de los Municipios de Paranapúa, Urania, Presidente Bernardes, Mesópolis, Tabarai, Regente Feijó y Rinopolis del Estado de San Pablo; de los Municipios de Uruana, Jaragua, Itapuranga, Carmo do Río Verde, Río Verde, Maurilandia y Santa Helena, Cristalina e Ipameri del Estado de Goias; de los Municipios de Bagé, Dom Pedrito y Herval, del Estado de Río Grande Do Sul, todos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Art. 2º — Se mantiene lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 839 del 6 de noviembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1/2010

Red Nacional de Laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Alcance de los protocolos destinados a diagnóstico de saneamiento.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050258/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece las normas que crean y regulan el funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en su Artículo 2º establece que los laboratorios que se inscriben en la Red mencionada deberán optar por la categoría de "Reconocidos" o "Autorizados".

Que conforme el Artículo 5º de la norma antedicha, los laboratorios "Reconocidos" se encuentran facultados para emitir protocolos de diagnóstico para saneamiento.

Que para poder sostener los planes de saneamiento de distintas enfermedades es necesario contar con laboratorios de Red en las distintas regiones del país.

Que luego de la etapa de saneamiento y para poder declarar un rodeo libre de una enfermedad, resulta necesario la realización de determinaciones analíticas que confirmen tal status.

Que asimismo se considera que los Laboratorios Reconocidos, que realizan los diagnósticos de saneamiento están capacitados para emitir una certificación de rodeo libre.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, abrió un proceso de consulta pública nacional por el cual fue publicado en su Página web, la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que conforme surge del Artículo 38 de la norma aludida, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA posee facultades para dictar normas que la complementen y/o reglamenten.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 de la Resolución Nº 736 de fecha de 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos previstos en el Artículo 5º de la Resolución Nº 736 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, entiéndase que los protocolos destinados a diagnóstico de saneamiento comprenden aquellos destinados a la "Certificación de Rodeo Libre".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS LABORALES

Resolución 1554/2009

Habilítase a los organismos del sector público nacional, provincial y municipal a presentar propuestas de prácticas calificantes y/o de inserción laboral para los participantes del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45 del 16 de enero de 2006, Nº 696 del 14 de julio de 2006 y Nº 497 del 13 de mayo de 2008, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 680 del 11 de septiembre de 2006, Nº 682 del 11 de septiembre de 2006 y Nº 261 del 13 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497, del 13 de mayo de 2008, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes desempleados a través de acciones integradas que les permitan identificar, construir y desarrollar su proyecto formativo y ocupacional.

Que el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO prevé, entre sus prestaciones, la participación de las y los jóvenes en prácticas calificantes o entrenamiento para el trabajo en empresas del sector público o privado con el objetivo de mejorar sus posibilidades de obtener un empleo.

Que asimismo, el citado Programa promueve la inserción laboral de las y los jóvenes participantes ofreciendo incentivos financieros para su contratación por parte de empresas del sector privado.

Que organismos públicos nacionales, provinciales y municipales han planteado su interés en presentar propuestas de prácticas calificantes o entrenamiento para el trabajo o de inserción laboral para las y los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que frente a dicha demanda y con el objeto de fortalecer el esquema de opciones a ofertar a las y los jóvenes participantes, resulta oportuno extender la posibilidad de presentar proyectos de inserción laboral o de prácticas calificantes o entrenamiento para el trabajo a organismos públicos.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 se creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL a los fines de facilitar la inserción laboral de trabajadores desocupados participantes de los programas de empleo o de las acciones de dicha Cartera de Estado en empleos adecuados, en el sector público o privado.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 680/06 se reglamentó la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 se crearon las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO con el objetivo de mejorar la empleabilidad y promover la inserción laboral de los trabajadores desocupados participantes de los programas de empleo administrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el sector público y privado.

Que las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO fueron reglamentadas mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06.

Que los lineamientos generales de las acciones de inserción en el empleo y de entrenamiento en el trabajo en el sector público previstos en los marcos programáticos precitados, resultan pertinentes para regular la participación de las y los jóvenes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO en tales actividades, debiéndose prever las adecuaciones necesarias que surjan de su propia reglamentación en los Convenios a celebrarse con los organismos interesados en su implementación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y Nº 696/06 y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a los organismos del sector público nacional, provincial y municipal a presentar propuestas de prácticas calificantes (o entrenamiento para el trabajo) y/o de inserción laboral para las y los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Art. 2º — Las propuestas de inserción laboral y/o de prácticas calificantes (o entrenamiento para el trabajo) presentadas por organismos públicos deberán seguir los lineamientos generales que establecen las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y Nº 696/06 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06 y Nº 680/06. Dichas propuestas serán evaluadas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Art. 3º — Las propuestas de inserción laboral y/o de prácticas calificantes (o entrenamiento para el trabajo) evaluadas satisfactoriamente se implementarán mediante Convenio entre el organismo público interesado y la SECRETARIA DE EMPLEO, en el que se fijarán los compromisos y obligaciones que asumirán las partes y el procedimiento a seguir para la incorporación de las y los jóvenes a las citadas prestaciones.

Art. 4º — En los casos en que se considere necesaria su participación, terceras instituciones u organismos podrán realizar sus aportes para el desarrollo de las acciones que se proyecten en el marco de los Convenios previstos en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.



EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 0004/10, llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento ADMINISTRATIVO, en los siguientes lugares de trabajo:

LUGAR DE TRABAJO	DESTINO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
C.A.B.A (Sede Central)	Dpto. Adm. Financiera	9	Oficinista
	Dpto Afiliación	6	Oficinista
	Dpto Servicios Generales	7	Oficinista
		4	Operador de call center
	Anexo Trelles	2	Oficinista
	Dpto Auditoria	1	Oficinista
	Dpto Gestión y Coordinación	4	Oficinista
	Dpto Jurídica	2	Oficinista
	Dpto Prestaciones Farmacia	2	Oficinista
	Dpto Prestaciones Salud	12	Oficinista
	Dpto RR HH	10	Oficinista
	Dpto Turismo y Recreación	4	Oficinista
	C.A.R. Bs As	3	Oficinista
		10	Veedor de facturas y recetas
	Del Metropolitana	5	Oficinista
C.A.B.A .	Del Centinela	4	Oficinista
	Del HMC	15	Oficinista
	Del Policlínica	2	Oficinista
	Del Libertador	3	Oficinista
	Policlínica "Grl ACTIS"	19	Oficinista
		2	Cajero
	Farmacia Larrea	2	Oficinista
	Farmacia Matienzo	2	Oficinista
Gran Buenos Aires	Del Campo de Mayo	3	Oficinista
	Farmacia Campo de Mayo	2	Oficinista
	Campo de Deportes	1	Oficinista
Provincia de Bs As	Deleg La Plata	3	Oficinista
	LVCH Junín	1	Oficinista
	Deleg Mar del Plata	4	Oficinista
	Deleg Tandil	6	Oficinista
	Deleg Bahía Blanca	8	Oficinista
	Farmacia Mar del Plata	2	Oficinista
	CAR Austral	2	Oficinista
		9	Veedor de facturas y recetas
Provincia de Bs As	Complejo Mar del Plata	1	Oficinista
Provincia de Córdoba	CAR NO	3	Oficinista
		1	Referente Informático
		18	Veedor de facturas y recetas
	Deleg Córdoba	18	Oficinista
	LVCH Deheza	1	Oficinista
	Farmacia Córdoba	1	Oficinista
	Hostería Belgrano	1	Oficinista
	Residencia Cosquín	2	Oficinista
	Residencia La Falda	1	Oficinista
Provincia de Entre Ríos	CAR Mesopotamia	3	Oficinista
		1	Referente informático
		10	Veedor de facturas y recetas
	Deleg Entre Ríos	9	Oficinista
	Deleg Aux C del Uruguay	2	Oficinista
	Deleg Aux Concordia	2	Oficinista
	Farmacia Paraná	1	Oficinista
Provincia de Santa Fé	CAR Litoral	4	Oficinista
		1	Referente Informático
		7	Veedor de facturas y recetas
	Deleg Santa Fé	4	Oficinista
	Deleg Rosario	7	Oficinista
	LVCH Fray Luis Beltrán	1	Oficinista
	Farmacia Santa Fé	1	Oficinista
	Farmacia Rosario	1	Oficinista
Provincia de La Pampa	Deleg Santa Rosa	8	Oficinista
	LVCH Toay	2	Oficinista
Provincia de Mendoza	Deleg Mendoza	5	Oficinista
	Farmacia Mendoza	1	Oficinista
Provincia de Salta	Deleg Salta	7	Oficinista
	Farm Salta	2	Oficinista
Provincia de Corrientes	Deleg Corrientes	6	Oficinista
	Deleg Aux Paso de Los Libres	2	Oficinista
	LVCH Curuzú Cuatiá	1	Oficinista
	LVCH Goya	1	Oficinista
	LVCH Mercedes	1	Oficinista
	LVCH Santo Tomé	1	Oficinista
	Farmacia Corrientes	1	Oficinista
Provincia de Misiones	Deleg Misiones	11	Oficinista
	Farmacia Posadas	2	Oficinista
Provincia de San Juan	Deleg San Juan	4	Oficinista
Provincia de Neuquén	Deleg Neuquén	6	Oficinista
	Deleg Aux Zapala	1	Oficinista
Provincia de Río Negro	Deleg Bariloche	3	Oficinista
Provincia de Santa Cruz	Deleg Río Gallegos	7	Oficinista
Provincia de Chubut	Deleg Comodoro Rivadavia	5	Oficinista
	LVCH Trelew	1	Oficinista
Provincia de Tucumán	Deleg Tucumán	7	Oficinista
Provincia de Santiago del Estero	LVCH Santiago del Estero	2	Oficinista
Provincia de Jujuy	Deleg Jujuy	6	Oficinista
Provincia de Formosa	Deleg Formosa	7	Oficinista
	Deleg Aux Clorinda	2	Oficinista
Provincia del Chaco	Deleg Resistencia	5	Oficinista
TOTAL		379	

NOTA:

Carga horaria semanal (de Lunes a Viernes) de TREINTA Y CINCO (35) Horas.

Aquellos elementos que por su actividad normal, trabajen los días sábados, deberán incorporar al horario anterior, CUATRO (4) Horas.

1. OFICINISTA

Requisitos para ser admitido como postulante.

Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

Experiencia como oficinista.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

Conocimiento del Capítulo V Deberes y del Capítulo VI Derechos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

Conocimientos de los circuitos administrativos y del sistema de seguimiento de expedientes y normas para la tramitación de los mismos.

Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de texto, para la carga de datos en planillas de cálculo y para efectuar consultas por Internet.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años como oficinista en laboratorios, oficinas, depósitos o establecimientos de venta de la Institución.

2. OFICINISTA / REFERENTE INFORMATICO

Requisitos para ser admitido como postulante.

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como oficinista referente informático.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimiento del Capítulo V Deberes y del Capítulo VI Derechos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

- Conocimientos de los circuitos administrativos y del sistema de seguimiento de expedientes y normas para la tramitación de los mismos.

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de texto, para la carga de datos en planillas de cálculo y para efectuar consultas por Internet.

- Conocimientos avanzados de informática para la instalación de programas, configuración de PC y detección de fallas del sistema.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como oficinista referente informático en laboratorios, oficinas, depósitos o establecimientos de venta de la Institución.

3. CAJERO

Requisitos para ser admitido como postulante.

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como oficinista cajero.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimiento del Capítulo V Deberes y del Capítulo VI Derechos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

- Conocimientos de los circuitos administrativos y del sistema de seguimiento de expedientes y normas para la tramitación de los mismos.

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de texto, para la carga de datos en planillas de cálculo y para efectuar consultas por Internet.

- Conocimientos de las regulaciones administrativo contables del IOSE que permitan el registro de movimientos financieros.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como oficinista cajero en laboratorios, oficinas, depósitos o establecimientos de venta de la Institución.

4. OPERADOR DE CALL CENTER

Requisitos para ser admitido como postulante.

Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

Experiencia como operador de call-center.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimiento del Capítulo V Deberes y del Capítulo VI Derechos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

- Conocimientos de los circuitos administrativos y del sistema de seguimiento de expedientes y normas para la tramitación de los mismos.

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de texto, para la carga de datos en planillas de cálculo y para efectuar consultas por Internet.

- Conocimientos de las regulaciones de evacuación, derivación y urgencias médicas.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como operador de call-center en la institución.

5. OFICINISTA VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS

Requisitos para ser admitido como postulante

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como oficinista veedor de facturas y recetas.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimiento del Capítulo V Deberes y del Capítulo VI Derechos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE.

- Conocimientos de los circuitos administrativos y del sistema de seguimiento de expedientes y normas para la tramitación de los mismos.

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de texto, para la carga de datos en planillas de cálculo y para efectuar consultas por Internet.

- Conocimientos de las regulaciones sobre confección y presentación de órdenes de prácticas, órdenes de internación y recetas.

- Conocimiento del nomenclador nacional.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años como oficinista veedor de facturas en la institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. R.R.H.H., C.A.B.A. Tel: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar ; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 18 de enero de 2010, cierran el día 22 de enero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 28 de enero de 2010, a las 10:00 horas

Lugar de Evaluación:

1. Para los postulantes a puestos en **Sede Central; CAR Bs. As.; Deleg. Metropolitana y Farmacia Larrea:** Aula Gambandé, Paso 551, PB.

2. Para los postulantes a puestos en **Policlínica Grl. ACTIS y Delegación Policlínica:** en Policlínica Grl. ACTIS.

3. Para los postulantes de la **Deleg. Centinela y Deleg. Libertador:** Deleg. Libertador.

4. Para los postulantes del **Gran Buenos Aires:** Deleg. Campo de Mayo.

5. Para los postulantes de la **Deleg. Mar del Plata; Farmacia Mar del Plata y Complejo Mar del Plata:** Deleg. Mar del Plata.

6. Para los postulantes de la **Deleg. HMC y Farm. Matienzo:** Deleg. HMC.

7. Para los postulantes de la **Deleg. La Plata y LVCH Junín:** Deleg. La Plata. **(1)**

8. Para los postulantes de la **Deleg. Bahía Blanca y CAR AUSTRAL:** CAR AUSTRAL.

9. Para los postulantes de la **Deleg. Tandil:** Deleg. Tandil.

10. Para los postulantes de la **Deleg. Córdoba; CAR Noroeste; LVCH Grl. Deheza y Farm. Córdoba:** CAR Noroeste.

11. Para los postulantes de la **Hostería Villa Grl. Belgrano; Residencia Cosquín y Residencia La Falda:** Residencia Cosquín. **(1)**

12. Para los postulantes de la **Deleg. Entre Ríos; CAR Mesopotamia y Farmacia Paraná:** CAR Mesopotamia.

13. Para los postulantes de la **Deleg. Aux. Concepción del Uruguay y Concordia:** En cada una de sus Delegaciones Auxiliares.

14. Para los postulantes de la **Farm. Rosario; Deleg. Prov. Rosario y CAR Litoral:** en el CAR Litoral

15. Para los postulantes de la **Deleg. Santa Fe; LVCH Fray Luis Beltrán y Farm. Santa Fe:** en la Deleg. Santa Fe

16. Para los postulantes de la **Deleg. Santa Rosa y LVCH Toay:** Delegación Santa Rosa. **(1)**

17. Para los postulantes de la **Deleg. Mendoza y Farmacia Mendoza:** Delegación Mendoza.

18. Para los postulantes de la **Deleg. Salta y Farmacia Salta:** Delegación Salta.

19. Para los postulantes de la **Deleg. Corrientes y Farmacia Corrientes:** Delegación Corrientes.

20. Para los postulantes de los **LVCH Goya; Mercedes y Curuzú Cuatiá:** LVCH Curuzú Cuatiá. **(1)**

21. Para los postulantes de la **Deleg. Aux. Paso de los Libres y LVCH Santo Tomé:** Delegación Auxiliar Paso de los Libres. **(1)**

22. Para los postulantes de la **Deleg. Misiones y Farmacia Posadas:** Delegación Misiones.

23. Para los postulantes de la **Deleg. San Juan:** Delegación San Juan.

24. Para los postulantes de la **Deleg. Neuquén y Deleg. Aux. Zapala:** Delegación Neuquén. **(1)**

25. Para los postulantes de la **Deleg. Bariloche:** Delegación Bariloche.

26. Para los postulantes de la **Deleg. Río Gallegos:** Delegación Río Gallegos.

27. Para los postulantes de la **Deleg. Comodoro Rivadavia y LVCH Trelew:** Delegación Comodoro Rivadavia. **(1)**

28. Para los postulantes de la **Deleg. Tucumán y LVCH Santiago del Estero:** Delegación Tucumán. **(1)**

29. Para los postulantes de la **Deleg. Jujuy:** Delegación Jujuy.

30. Para los postulantes de la **Deleg. Formosa y Deleg. Aux. Clorinda:** Delegación Formosa. **(1)**

31. Para los postulantes de la **Deleg. Resistencia:** Delegación Resistencia.

NOTA

(1) En los casos señalados, será abonado un (1) día de viático por cada una de las Delegaciones, Delegaciones Auxiliares o LVCH de origen del postulante que se deba desplazar. — Coronel OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe Recursos Humanos, IOSE.

e. 11/01/2010 Nº 1261/10 v. 11/01/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 664/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0374071/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, obrante a fs. 363 a 365 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por LOM S.A. (Laboratorio de ensayos ópticos y mecánicos), para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 896/99, en lo atinente al rubro Equipos destinados a la protección ocular.

Que, a la fecha, LOM S.A. (Laboratorio de ensayos ópticos y mecánicos), cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 123/99 y el artículo 9º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconocer a LOM S.A. (Laboratorio de ensayos ópticos y mecánicos), a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de Equipos destinados a la protección ocular.

ARTICULO 2º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 896/1999, presentado por LOM S.A.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado, que LOM S.A. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Infórmese de la presente, a través de la Dirección de Lealtad Comercial, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Rec. B.L. y A. Nº 28/2007.

e. 11/01/2010 Nº 1042/10 v. 11/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 825 Expediente Nº 104.747/87 caratulado "Banco Casa Cooperativo Limitado (absorbido por Banco Mayo Cooperativo Limitado)", que mediante Resolución Nº 033 del 03.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores DIRZICH Rafael (C.I.P.F. Nº 3.938.556), SALEM Isaac (C.I.P.F. Nº 6.294.671), SAMRA José (L.E. Nº 4.184.094) y YACAR Isac Jorge (L.E. Nº 7.803.176) multa de $ 160.000 (pesos ciento sesenta mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARÍA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/01/2010 Nº 315/10 v. 13/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adolfo ZERDA (D.N.I. Nº 31.391.730), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 11/01/2010 Nº 1080/10 v. 13/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20082026089	GIMENEZ JULIO ROQUE	2850107540000841045198	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	09/12/2009
20108527847	DALLAGLIO ORLANDO RENEE	0110456530045601458233	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 9.	26/11/2009
20122883788	PEREZ CARLOS DANIEL	0070072620000004841171	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2009
20132998370	TASSONE FRANCISCO EDUARDO	0140333401642400352821	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20171901074	VICENTE HECTOR ENRIQUE	0140450401666600057847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20182265625	CAMPO GUSTAVO ALFREDO	0930307020100039653089	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20252362011	ANGELETTI LUCAS MARTIN	2850400530000000094552	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
27138506067	CARRIQUE MARIA ISABEL	0140341903624500654209	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/12/2009
30708533803	FIDEICOMISO INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720245420000001262054	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	26/11/2008
30708926236	HOLLAND OFFSHORE S R L	0110108540010815319644	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	07/01/2009
30708971517	CHIQUINAGRO S.R.L.	1910076655007603121332	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/11/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710091435	AGROPECUARIA DEL ESTERO S.R.L.	1500655600065532254514	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/01/2010 Nº 1031/10 v. 11/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG Nº 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
27-03356114-3	BESSO TERESA	0140098403503900544962	a	

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/01/2010 Nº 1035/10 v. 11/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20080021152	GIL MARIO MANUEL	1500654900065460069264	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/12/2009
20130531785	SCHIAVON EDUARDO DOMINGO	0110355530035510021129	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2009
20136597052	SARGIOTTO RUBEN EDGAR	3880741140000000245155	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20209372763	MARIANI GUSTAVO ALEJANDRO	0110337130033711283115	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20241412513	ABRATE LISANDRO CESAR	0110671430067100031315	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
20253501899	MAGNOLLE SANTIAGO	0200330411000001047644	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/01/2010
30679512621	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000410140	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2009
30687056082	AGRICOLA GANADERA SANTA JUANA SA	0110533920053310706232	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/01/2010
30708346191	LASSALLE ALZARI Y ASOCIADOS S.A.	0140301301666205008525	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/12/2009
30709286753	LAS MATRERAS S.R.L.	0170376220000000120348	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/12/2009
30709431923	DEDICH OSCAR ANTONIO Y DEDICH HERNAN ANDRES SOC DE HECHO	3300035810350003216025	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/12/2009
30709728268	MINETTI JOSE T. ISASA ESTELA M. Y MINETTI JOSE J. S.H.	0110160330016011233901	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/01/2010
30710282397	ARAMBURU JOSE MARIA ANTONIO, ARAMBURU CELIA BEATRIZ, ARAMBUR	3890056101056129432300	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/01/2010
30710301022	AGROLINCOLN S.R.L.	1910020955002004690414	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
33708321759	JOLLY PINASCO S.A.	0720371620000001483886	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/01/2010 Nº 1038/10 v. 11/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1259/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 165131/09-SSSALLUD, el Informe de Evaluación Interna de la Sindicatura General de la Nación de septiembre de 2009 correspondiente a esta Superintendencia y la Resolución Nº 114/04-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que al inicio de la presente gestión se tomó conocimiento del Informe de Evaluación Interna realizado por la Sindicatura General de la Nación que se menciona en el Visto, referido al sistema de control interno imperante en esta Superintendencia durante el año 2008.

Que el aludido Informe procura concluir acerca de si el sistema de control interno vigente en este Organismo permite asegurar en forma razonable el logro de los objetivos de eficacia, eficiencia y economía, la confiabilidad de la información producida y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Que para ello se tuvieron en cuenta los Informes producidos por la Unidad de Auditoría Interna, por la Sindicatura General de la Nación y, en su caso, por otros organismos de control, así como el seguimiento del estado de regularización de los hallazgos detectados durante dicho ejercicio y los que se mantuvieron vigentes de años anteriores.

Que mediante Resolución Nº 114/04 la Sindicatura General de la Nación implementó el Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos que se encuentran bajo su control, con la finalidad de establecer los mecanismos correctivos que les permitan alcanzar un nivel adecuado de control.

Que las conclusiones del Informe producido por la Sindicatura General de la Nación avalan la razonabilidad de que esta Superintendencia adhiera al aludido Programa de Regularización, a cuyos fines, con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha celebrado un Acuerdo entre este Organismo y la Sindicatura General de la Nación.

Que el aludido Acuerdo constituye un Compromiso de Regularización en cuyo Anexo I se detallan las observaciones detectadas, las acciones correctivas, los plazos y las áreas responsables de su cumplimiento.

Que la Resolución Nº 114/04-SIGEN establece adicionalmente que las jurisdicciones que suscriban el compromiso deberán designar a los responsables del cumplimiento de cada observación.

Que para facilitar operativamente el cumplimiento del compromiso asumido, se estima necesario designar el área que actuará como coordinadora de las actividades a desarrollar por los respectivos responsables, con el objeto de mantener informado al suscripto y al órgano de control a cargo del seguimiento, acerca del grado de avance de las tareas y de la existencia de eventuales desvíos en los plazos previstos para regularizar las observaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Compromiso de Regularización firmada en el marco de la Resolución Nº 114/04-SGN entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuya copia se adjunta a la presente.

ARTICULO 2º — Los funcionarios enunciados en el Anexo II de la presente serán responsables del cumplimiento de las actividades detalladas en el Anexo I del Acta Compromiso, en las etapas y plazos que en cada caso se indican.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Gestión Estratégica de esta Superintendencia actuará como coordinadora de las actividades a desarrollar por cada uno de los responsables, y deberá mantener informado al suscripto y al órgano de control a cargo del seguimiento, acerca del grado de avance de las tareas y de la existencia de eventuales desvíos en los plazos previstos para regularizar las observaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los funcionarios responsables indicados en el Anexo II de la presente, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/01/2010 Nº 1266/10 v. 11/01/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE CONSTATACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de enero de 2010, siendo las 21:00 horas, el Sr. Director de la DIRECCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EVALUACION Y PROMOCION INDUSTRIAL, Ingeniero HUGO J. LOPEZ BRAVO procede a labrar el presente ACTA DE CONSTATACION en los que se identifican aquellos peticionantes que habrían dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el punto 3 (TRES), del Título I PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A CONCURSO, PRESENTACION Y RECEPCION DE PROYECTOS del REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL NUEVOS en el marco de la ley Nº 26.360 y el decreto Nº 726/2009 en relación con el Llamado a Concurso convocado por la Resolución Nº 10/2009 y que por lo tanto se encontrarían en condiciones de ser evaluados por la UDE.

Consecuentemente conforme lo normado en el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos en el Marco de la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/2009 y la Resolución MIT Nº 10/2009, teniendo a la vista la totalidad de los Expedientes ingresados en relación al Llamado a Concurso referido, se deja constancia del resultado de la evaluación de los mismos:

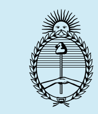
	Nro. De Expediente	Razón Social	Resultado de la Evaluación
1	S01:0528050/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
2	S01:0528055/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
3	S01:0528058/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
4	S01:0528062/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
5	S01:0528068/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
6	S01:0528074/2009	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	ADMITIDO
7	S01:0528255/2009	AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
8	S01:0528778/2009	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
9	S01:0528177/2009	AKIAN GRAFICA EDITORA S.A.	ADMITIDO
10	S01:0528020/2009	ALBACETE S.A.	ADMITIDO
11	S01:0528210/2009	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	ADMITIDO
12	S01:0529098/2009	ALUEX S.A.	ADMITIDO
13	S01:0528409/2009	ARLA FOODS INGREDIENTS S.A.	ADMITIDO
14	S01:0528649/2009	ARTES GRAFICAS DEL LITORAL S.A.	ADMITIDO
15	S01:0528093/2009	AVANZAR S.R.L.	ADMITIDO
16	S01:0529441/2009	AVEX S.A.	ADMITIDO
17	S01:0528744/2009	BASCULAS MAGNINO S.R.L.	ADMITIDO
18	S01:0528007/2009	BASSO S.A.	ADMITIDO
19	S01:0528766/2009	CABANELLAS &CIA SACI	ADMITIDO
20	S01:0529478/2009	CABELMA S.A.	ADMITIDO
21	S01:0529044/2009	CAÑUELAS PACK S.A.	ADMITIDO
22	S01:0528555/2009	CELULOSA ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
23	S01:0528568/2009	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	ADMITIDO
24	S01:0529036/2009	CERAMICA CERRO NEGRO S.A.	ADMITIDO
25	S01:0528146/2009	CINTER S.R.L.	ADMITIDO
26	S01:0529402/2009	COMPAÑÍA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.	ADMITIDO
27	S01:0528000/2009	DESARROLLO DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.	ADMITIDO
28	S01:0529050/2009	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
29	S01:0529540/2009	ELT ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
30	S01:0528960/2009	ENERGREEN S.A.	ADMITIDO
31	S01:0529197/2009	ENTRE RIOS CRUSHING S.A.	ADMITIDO
32	S01:0528155/2009	FABEN S.A.	ADMITIDO
33	S01:0528233/2009	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
34	S01:0528611/2009	FORD ARGENTINA SCA	ADMITIDO
35	S01:0528117/2009	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.	ADMITIDO
36	S01:0529089/2009	GESTAMP BAIRES S.A.	ADMITIDO
37	S01:0529340/2009	GONVARRI ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
38	S01:0528674/2009	GRANJA TRES ARROYOS SACAFEI	ADMITIDO
39	S01:0528687/2009	HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
40	S01:0528937/2009	HYDRO ALUMINUM ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
41	S01:0528082/2009	IMAGEN Y COMUNICACIÓN S.A.	ADMITIDO
42	S01:0528440/2009	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA IMSA SACEI	ADMITIDO
43	S01:0529422/2009	INGENIERIA PRODOL S.A.	ADMITIDO
44	S01:0529119/2009	IP S.A.	ADMITIDO
45	S01:0529575/2009	KALPAKIAN HNOS. SACI	ADMITIDO
46	S01:0528471/2009	LA SALTEÑA S.A.	ADMITIDO
47	S01:0529516/2009	LACTEOS SAN FRANCISCO SRL	ADMITIDO
48	S01:0529894/2009	LATIN CITRUS S.A.	ADMITIDO
49	S01:0529364/2009	LDC ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
50	S01:0529253/2009	LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
51	S01:0529241/2009	LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
52	S01:0529561/2009	LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
53	S01:0529554/2009	LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
54	S01:0528481/2009	LORENZATI RUETSCH Y CIA S.A.	ADMITIDO
55	S01:0529491/2009	MAINCAL S.A.	ADMITIDO
56	S01:0527938/2009	MARLEW S.A.	ADMITIDO
57	S01:0529033/2009	MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA	ADMITIDO
58	S01:0529028/2009	MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA	ADMITIDO
59	S01:0528416/2009	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	ADMITIDO
60	S01:0528835/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	ADMITIDO
61	S01:0528832/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	ADMITIDO
62	S01:0528819/2009	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	ADMITIDO
63	S01:0528932/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	ADMITIDO
64	S01:0529316/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	ADMITIDO
65	S01:0528511/2009	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	ADMITIDO

	Nro. De Expediente	Razón Social	Resultado de la Evaluación
66	S01:0527948/2009	MONTICH S.A.	ADMITIDO
67	S01:0529352/2009	MOSAIC DE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
68	S01:0528909/2009	MOTORES CZERWENY S.A.	ADMITIDO
69	S01:0528865/2009	NESTLE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
70	S01:0528858/2009	NESTLE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
71	S01:0528851/2009	NESTLE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
72	S01:0529388/2009	OPPFILM ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
73	S01:0528464/2009	PASEJES S.A.	ADMITIDO
74	S01:0529007/2009	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
75	S01:0528627/2009	RENAULT ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
76	S01:0528542/2009	RENOVA S.A.	ADMITIDO
77	S01:0529296/2009	ROLLAND WINE AND CONSULTING S.A.	ADMITIDO
78	S01:0528139/2009	ROSARIO BIO ENERGY S.A.	ADMITIDO
79	S01:0528126/2009	SOHIPREN S.A.	ADMITIDO
80	S01:0529024/2009	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	ADMITIDO
81	S01:0528035/2009	T6 INDUSTRIAL S.A.	ADMITIDO
82	S01:0528041/2009	T6 INDUSTRIAL S.A.	ADMITIDO
83	S01:0528108/2009	TA GAS TECHNOLOGY S.A.	ADMITIDO
84	S01:0528496/2009	TADEO CZERWENY S.A.	ADMITIDO
85	S01:0529327/2009	TECSOLPAR S.A.	ADMITIDO
86	S01:0529288/2009	TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.	ADMITIDO
87	S01:0527982/2009	ULTRAPETROL S.A.	ADMITIDO
88	S01:0528725/2009	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
89	S01:0528716/2009	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	ADMITIDO
90	S01:0529265/2009	UNIONBAT S.A.	ADMITIDO
91	S01:0528988/2009	VG S.A.	ADMITIDO
92	S01:0528270/2009	VILUCO S.A.	ADMITIDO
93	S01:0527963/2009	VOLKSWAGEN ARG. S.A.	ADMITIDO

No existiendo otras cuestiones por tratar el funcionario procede a la suscripción de la presente Acta. — Ing. HUGO JORGE LOPEZ BRAVO, Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 11/01/2010 Nº 1799/10 v. 11/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

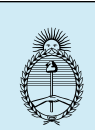
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 354/2009

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones; Y VISTA: Las notas presentadas por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Prosecretario Administrativo José Luis GONZALEZ, por las que solicita autorización para proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes detallados en las planillas que adjunta, los que se encuentran archivados en esa dependencia. La constancia actuarial de que se ha procedido a la revisación de los listados recibidos, que los expedientes se encuentran en condiciones de ser destruidos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley 6848/63, ratificado por ley 16.478, y que han sido excluidos los que tienen algún interés histórico o social. Y CONSIDERANDO que: 1º) Según lo dispuesto por el Decreto ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde se proceda de conformidad a lo peticionado. 2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de Julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura. Por todo ello, ACORDARON: Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes archivados, detallados en los listados presentados, siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. - fdo: Carlos F. CARRILLO - Liliana ARRIBILLAGA - José Guillermo TOLEDO - Edgardo BELLO. No participan del Acuerdo los Dres. Elida Isabel Vidal y Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia.- Fdo. Dra. Florencia BENTOLILA. — DIANA A. LATINI, Prosecretaria, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 08/01/2010 Nº 126181/09 v. 12/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 180/2009

Registro Nº 1306/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.088/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector de los trabajadores y la empresa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el presente acuerdo, las partes pactan el incremento de los valores salariales percibidos por los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”, a partir del mes de junio de 2009.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por el sector de los trabajadores y la empresa LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado como fojas 3/8 del Expediente Nº 1.333.088/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.333.088/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACTA Nº 11/2009 de COMISION NEGOCIADORA del
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 54/92 “E”.

En la Capital Federal, a los 29 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 “E”, Resolución - L.N.S.E. Nº 4/07 representados en este acto por los Señores Dr. Hernán Alberto DIEZ, Cdor. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Carlos Manuel RODRIGUEZ y Dr. Walter Agustín MARIANETTI, —Parte Empresaria—, y los Señores Andrés RODRIGUEZ, Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Señora Regina PEREZ HAUSMANN, Señores Jorge LALLI y Diego PAGANINI, por la Unión del Personal Civil de la Nación —U.P.C.N—.

Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación de la apertura de negociaciones en el seno de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 “E”, poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Acto seguido toma la palabra la representación gremial desarrollando propuestas sobre aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario. Finalizada dicha exposición, queda entablado un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan lo siguiente.

Instrumentar un incremento en las retribuciones del personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 “E”, con el alcance de un OCHO POR CIENTO (8%) a partir del 1º de junio de 2009, y de un SIETE POR CIENTO (7%) a partir del 1º de agosto de 2009, a aplicar sobre todas las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, vigentes al último día hábil anterior a las fechas fijadas precedentemente.

En igual porcentaje y oportunidad se aplicará el incremento acordado con relación a la planta del personal contratado bajo las modalidades plazo fijo o eventual; y respecto de las sumas determinadas en los artículos 52 inc. a) y b), 53 inc. b) y 65 del citado Convenio Colectivo de Trabajo y en el Régimen de Viáticos.

Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo “ad referéndum” de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

Escalafón C.C.T. 54/92 “E” Art. 49

NIVEL	Asig. Básica	VIGENTE	A partir de junio-09 8%	A partir agosto-09 7%
	U.R.	$ 4,75	$ 5,13	$ 5,49
A	960	$ 4.560,00	$ 4.924,80	$ 5.270,40
B	626	$ 2.973,50	$ 3.211,38	$ 3.436,74
C	392	$ 1.862,00	$ 2.010,96	$ 2.152,08
D	275	$ 1.306,25	$ 1.410,75	$ 1.509,75
E	165	$ 783,75	$ 846,45	$ 905,85
F	110	$ 522,50	$ 564,30	$ 603,90

ANEXO II

Escalafón C.C.T. 54/92 “E” Art. 50

Categoría	Bonificación	Vigente	A partir de junio-09	A partir agosto-09
	Puntos	$ 23,31	$ 25,17	$ 26,93
A	100	$ 2.331,00	$ 2.517,00	$ 2.693,00
B	90	$ 2.097,90	$ 2.265,30	$ 2.423,70
C	80	$ 1.864,80	$ 2.013,60	$ 2.154,40
D	65	$ 1.515,15	$ 1.636,05	$ 1.750,45
E	50	$ 1.165,50	$ 1.258,50	$ 1.346,50
F	10	$ 233,10	$ 251,70	$ 269,30

ANEXO III

Escalafón C.C.T. 54/92 “E” Art. 52 Inc. a) - b) y Art. 53 Inc. b).

CONCEPTOS	Vigente	A partir de junio/09 - 8% -	A partir de agosto/09 - 7% -
Falla de caja	$ 212,00	$ 229,00	$ 245,00
Manejo de Valores	$ 170,00	$ 184,00	$ 197,00
Movilidad Fija Inspector	$ 212,00	$ 229,00	$ 245,00
Movilidad Fija Gestor	$ 106,00	$ 114,00	$ 122,00

ANEXO IV

VIATICOS ADMINISTRACION CENTRAL. Resol. 136/06.

CATEGORIAS	Vigente	A partir de junio/09 - 8% -	A partir de agosto/09 - 7% -
A	$ 190,00	$ 205,00	$ 220,00
B	$ 160,00	$ 173,00	$ 185,00
C	$ 130,00	$ 140,00	$ 150,00
D	$ 100,00	$ 108,00	$ 116,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1457/2009

Registro Nº 1282/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.108/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº 1.339.108/09 obran el acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector

sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA), la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 183/92, el pago de una suma remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a cuenta de futuros aumentos.

Que asimismo, a fojas 5 acompañan la escala salarial vigente y las escalas que regirán a partir del mes de mayo de 2009 respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA), la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES que luce a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº: 1.339.108/09 en el marco del C.C.T. Nº 183/92, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y 5 del Expediente Nº 1.339.108/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.108/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1457/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1282/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

CCT 183/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), sita en la calle Alberti 646 piso 9º de esta ciudad, las partes firmantes del CCT 183/92. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y Gustavo Padín (Subsecretario Gremial Nacional) y, por el sector empleador F.O.E.C.Y.T.; S.U.E.T.R.A; ASOCIACION OBRERA TEXTIL; S.M.A.T.A.; CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA); ASOCIACION BANCARIA; SINDICATO DEL VIDRIO; SINDICATO DE TINTOREROS; FEDERACION TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES; S.U.T.E.P; A.A.T.R.A.; quienes manifiestan haber consensuado el siguiente acuerdo salarial modificatorio del CCT 183/92:

Primero: Se acuerda otorgar sobre los básicos vigentes una suma con carácter remunerativo a partir del mes de mayo de 2009 de $ 300, (trescientos pesos) la cual será a cuenta de futuras paritarias convencionales salariales.

Segundo: Este acuerdo se presenta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificarlo personalmente ante esa autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN TRECE EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

Escala CCT 183/92

CATEGORIAS	ACTUAL	may-09	TOTAL
A1	1660,53	300,00	1961,00
A2	1608,01	300,00	1908,00
A2B	1583,10	300,00	1885,00
A3	1574,79	300,00	1875,00
B	1555,94	300,00	1856,00
C	1531,16	300,00	1831,00
D	1510,78	300,00	1811,00
D1	1498,43	300,00	1799,00
E	1495,58	300,00	1796,00
F	1490,48	300,00	1791,00
G	1487,02	300,00	1787,00
H	1459,82	300,00	1760,00
I	1383,39	300,00	1683,00
H2	1351,69	300,00	1652,00
I2	1463,30	300,00	1763,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1458/2009

Registro Nº 1281/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.461/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.333.461/09 obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA (CLINICA DEL SOL), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen en otorgar una gratificación extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativa, para todos los trabajadores que se desempeñan en la Clínica del Sol, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.333.461/09, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA

SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA (CLINICA DEL SOL), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.333.461/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.461/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1458/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1281/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.333.461/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes junio de 2009, siendo las 12,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales el Carlos FERRARIO con D.N.I. 21.155.633, en carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. José ZABALA con D.N.I. 17.331.149 en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en calle Carlos Pellegrini Nº 1163 Piso 5º frente en representación de SAN TIMOTEO S.A. "Clínica del Sol", por una parte y por la otra Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Marta SEQUEIRA con D.N.I. 12.563.728 y Daniel Enrique CABRERA con D.N.I. 22.101.003 integrantes de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan:

a) Que a la actividad es de aplicación el CCT Nº 122/75.

b) Que con motivo de la emergencia sanitaria que alcanza a la actividad, LAS PARTES han mantenido negociaciones tendientes a incrementar los ingresos de los trabajadores que prestan servicios en la Clínica del Sol (San Timoteo S.A.) y que, como resultado de dichas negociaciones, acordaron el pago de una gratificación de pago único y extraordinario, de carácter no remunerativo.

c) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º. Gratificación de pago único y extraordinario de carácter no remunerativo

1.1 Con motivo de la emergencia sanitaria que alcanza a la actividad, LAS PARTES acuerdan el pago de una gratificación de pago único y extraordinario de carácter no remunerativo de $ 400 (pesos cuatrocientos), la que se hará efectiva, previa homologación del acuerdo, en dos pagos de $ 200 (pesos doscientos) cada uno, el primero a efectuarse el 10 de julio de 2009 y el restante el 10 de agosto de 2009.

1.2 LAS PARTES acuerdan que los pagos acordados tendrán el carácter de "no remunerativos" a los efectos laborales y previsionales y que se abonarán bajo el concepto "gratificación acta acuerdo 22/6/2009".

1.3 LAS PARTES acuerdan que será condición ineludible para la percepción de las sumas detalladas, que los trabajadores, no registren ausencias injustificadas durante el mes inmediato anterior al mes de pago. En tal sentido, para que los trabajadores perciban el pago de $ 200 pactado para el 10 de julio del corriente, no deberán tener ausencias injustificadas en el período que va desde el 10/6/2009 al 30/6/2009. De igual modo, para que los trabajadores perciban el pago de $ 200 pactado para el 10 de agosto del corriente, no deberán tener ausencias injustificadas en el período que va desde el 1/7/2009 al 31/7/2009.

1.4 LAS PARTES manifiestan que la presente acta acuerdo se aplicará exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan en la Clínica del Sol (San Timoteo S.A.).

La partes ratificamos en todos sus término lo acordado solicitando se proceda a la pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1459/2009

Registro Nº 1288/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/205 del Expediente Nº 1.169.321/06 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 202/205 del Expediente Nº 1.169.321/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 202/205 del Expediente Nº 1.169.321/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.321/06

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1459/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 202/205 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1288/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT 552/08

ACUERDO SALARIAL 14/9/2009

VIGENCIA AGOSTO DE 2009 MEDICOS DE GUARDIA

VALOR HORA: $ 27,50.- (pesos veintisiete con cincuenta centavos).

a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:

1) MEDICO CON JORNADA DE 24 HORAS SEMANALES

$ 2.904 ($ 27,50 x 24 x 4,40) pesos dos mil novecientos cuatro.

2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:

$ 5.808 ($ 27,50 x 48 x 4,40) pesos cinco mil ochocientos ocho.

b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO (art. 10.3).

JORNADA SEMANAL 24 HORAS = $ 580,80 (pesos quinientos ochenta con ochenta centavos).

JORNADA SEMANAL 48 HORAS = $ 1.161,60 (pesos un mil ciento sesenta y uno con sesenta centavos).

c) ADICIONAL POR GUARDIA: (punto III. apartado 4 acta acuerdo del 14 de setiembre de 2009).

GUARDIA 24 HORAS = $ 60.- (pesos sesenta)

ADICIONAL MENSUALIZADO

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: $ 264 (pesos doscientos sesenta y cuatro)

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: $ 528 (pesos quinientos vientiocho)

c.2 ADICIONAL POR GUARDIA EN AREA CERRADA

GUARDIA 24 HORAS = $ 72.- (pesos setenta y dos)

ADICIONAL MENSUALIZADO

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: $ 316,80.- (pesos trescientos dieciséis con ochenta centavos)

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: $ 633,60 (pesos seiscientos treinta y tres con sesenta centavos)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de 2009, siendo las 12,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por una parte la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, representada por el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, y por la otra parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), representada por su Secretario General Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, su SECRETARIA DE ACTAS Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1126, Capital Federal y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, con domicilio en Luis Sáenz Peña 259, piso 2 dpto. A, Capital Federal, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 552/08, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 552/08, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 552/08 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1/8/2009 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Hora Médica: La Hora Médica establecida en el punto 10.2 del convenio colectivo de trabajo 552/08 a partir del mes de agosto de 2009 será de $ 27,50 (Veintisiete con cincuenta centavos).

4.- Adicional: Como un esfuerzo de ambas partes a efectos de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores comprendidos en esta convención y teniendo en cuenta las dificultades económicas que atraviesa el sector de la salud, se establece un adicional de $ 60 (PESOS SESENTA) por cada guardia de 24 horas con vigencia a partir del mes de agosto de 2009 que tendrá carácter no remunerativo. Para el caso de los médicos que presten servicios en áreas cerradas o de riesgo incrementado (punto 10.3 del convenio colectivo, el adicional será de $ 72 (PESOS SETENTA Y DOS).

El adicional mensual establecido precedentemente se liquidará hasta el mes de julio de 2010 inclusive y a partir del mes de agosto de 2010 dichas sumas se incorporarán a los sueldos básicos de guardia.

En el mes de diciembre de 2009, por única vez, y en el mes de junio de 2010, por única vez, se liquidará un adicional de $ 30 (PESOS TREINTA) por guardia de 24 horas y de $ 36 (PESOS TREINTA Y SEIS) por guardia de 24 horas para los médicos a que se refiere el punto 10.3 del convenio colectivo.

En el caso de guardias de doce horas, se liquidará el adicional en forma proporcional. Las sumas establecidas, a los fines de su liquidación mensual se liquidarán por cuatro con cuarenta.

5.- Cláusula de Absorción: Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de julio de 2009 inclusive.

Asimismo, los conceptos establecidos en los puntos 3 y 4 que anteceden absorben hasta su concurrencia el salario que se hubiera liquidado a los trabajadores comprendidos en esta convención por su actividad como médico de guardia, independientemente del concepto que se utilizare en el recibo de sueldo para su liquidación, incluyendo adicionales no establecidos en el convenio colectivo de trabajo 552/08.

6.- Incremento mínimo asegurado: Todo médico comprendido en el CCT 552/08, que se desempeñe en una jornada de 24 horas por semana deberá recibir un incremento salarial mensual de $ 400 (Pesos Cuatrocientos), como mínimo, a partir del mes de agosto de 2009. Si la jornada semanal fuera superior o inferior se liquidará en forma proporcional.

En el caso que los empleadores comprendidos en este convenio hubieran otorgado incrementos de salarios desde el mes de marzo de 2009, los mismos absorberán hasta su concurrencia el incremento mínimo asegurado establecido precedentemente y si no alcanzaren a ese importe se liquidará la diferencia existente, como "incremento mínimo CCT AMAP".

7.- Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

8.- La contribución de solidaridad pactada en el punto 11.4 del CCT 552/09 se calculará también sobre el adicional establecido en el punto 4 de este acuerdo.

Ambas partes de mutuo y común acuerdo solicitan la homologación del acuerdo precedente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1460/2009

Registro Nº 1275/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.379/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.326.379/09 obran el acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo y Anexo I de autos las partes convienen actualizar e incrementar los salarios básicos de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que en cuanto a la fecha de vigencia establecen que lo pactado regirá desde el 1º de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2010.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y Anexo I de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.326.379/08, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 64/67 del Expediente Nº 1.326.379/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.379/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1460/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1275/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.326.379/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de septiembre de 2009, siendo las 12.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del

Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, Rodrigo ALONSO DNI 7.789.934, y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín PESQUEIRA DNI 93.326.933, Ricardo FIGUEIRA DNI 4.343.040, Gustavo FIGUEIRA DNI 13.092.105, Rodolfo MEDICA DNI 7.760.867 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en forma conjunta manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA — OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA — NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa tomando como referencia los salarios abonados al mes de agosto de 2009, de acuerdo al cronograma que se indica seguidamente:

19,83% a partir del 1/9/2009.-

23,25% a partir del 1/10/2009.-

28,39% a partir del 1/1/2010.-

Asimismo un aumento progresivo y no acumulativo de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años, de los subsidios por fallecimiento según se detallan en el anexo I.

También se incrementara en forma progresiva el Premio por asistencia y puntualidad en $ 216 a partir del 1º de septiembre de 2009, de $ 222 a partir del 1º de octubre de 2009 y de $ 231 a partir del 1º de enero de 2010.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como “Anexo I”.

TERCERA — APLICACION

Dada la situación económica reinante en el sector empresario, las partes convienen en aplicar el aumento establecido en tres cuotas, respetando al mes de enero de 2010 el porcentaje establecido.

CUARTA — VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de septiembre de 2009 al 30 de abril de 2010.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA — ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEXTA — REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas Nº 402/05, en todo el territorio nacional son: El Sindicado Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

SEPTIMA — PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA — HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA				
	Anterior	Septiembre’09	Octubre’09	Enero’10
1	1.168,29	1.400,00	1.440,00	1.500,00
2	1.332,55	1.596,84	1.642,46	1.710,90
3	1.533,38	1.837,50	1.990,00	1.968,75
4	1.703,71	2.041,61	2.099,94	2.187,44
5	1.922,77	2.304,12	2.369,95	2.468,70
6	2.062,73	2.471,84	2.542,46	2.648,40
7	2.293,93	2.748,89	2.827,43	2.945,24
8	2.458,31	2.945,87	3.030,04	3.156,29
9	2.634,72	3.157,27	3.247,48	3.382,79

AUXILIARES				
	Anterior	Septiembre’09	Octubre’09	Enero’10
1	1.139,96	1.400,00	1.440,00	1.500,00
2	1.291,24	1.547,33	1.591,54	1.657,86
3	1.609,97	1.929,28	1.984,40	2.067,09
4	1.809,92	2.168,89	2.230,85	2.323,81

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Sep-09		Oct-09		Ene-10	
$	Al Cumplir	$	Al Cumplir	$	Al Cumplir
377	5	388	5	404	5
743	10	764	10	796	10
1.288	15	1.325	15	1.380	15
1.485	20	1.528	20	1.592	20
1.851	25	1.904	25	1.983	25
2.216	30	2.280	30	2.375	30
2.594	35	2.668	35	2.780	35
2.959	40	3.044	40	3.171	40
3.325	45	3.420	45	3.563	45

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

	Anterior	Septiembre	Octubre	Enero
EMPLEADO	900	1.078	1.109	1.155
HIJOS, CONYUGES, PADRES				
HERMANOS, PADRES POLITICOS	550	659	678	706

PREMIO POR. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Anterior	Septiembre	Octubre	Enero
180	216	222	231

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 402/05 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1461/2009

Registro Nº 1286/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.988/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/100 de la actuación de referencia, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, a los trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir alguna de las prestaciones de la Seguridad Social, con anterioridad a la edad de sesenta y cinco (65) años, conforme los detalles allí impuestos.

Que los actores intervinientes resultan signatarios del plexo convencional citado, y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación del mentado Acuerdo, encuentran correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco del Orden Público Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, y la

CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.296.988/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.296.988/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.988/08

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1461/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/100 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1286/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.296.988/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 1º día del mes de septiembre de dos mil nueve, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores MARIO MANSILLA, en su carácter de Secretario General, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. ADRIAN ESCOBAR, GABRIELA GUIDA, LEANDRO LANFRANCO, TOMAS GOMEZ ALZAGA, ALFREDO MALLEA GIL ULISES SOROETA y RODRIGO RAMACCIOTTI en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS — CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido las partes acuerdan lo siguiente, respecto del Instituto de la Bonificación extraordinaria de egreso por Jubilación:

Aquellos trabajadores que se encuentren en condiciones de recibir alguna de las prestaciones de la seguridad social con anterioridad a la edad de 65 años (edad y años de servicio suficientes de acuerdo a lo que establece el dec. 2136/74) y fueran notificados por las empresas a fin de iniciar los trámites jubilatorios, cuando el empleado se desvinculara de la relación laboral dentro del plazo de (30) treinta días de recibir dicha notificación, percibirá una gratificación extraordinaria por única vez equivalente a 13 meses de sueldo básico con el adicional por zona y turno, más Paz Social, según la categoría que revista al momento del egreso. Cuando el empleado se desvinculara entre los 31 y 60 días de notificado, dicha gratificación será equivalente a 12 meses, aplicándose la misma base de cálculo. A partir del día 61, este beneficio no será aplicable. La desvincución se instrumentará en los términos del art. 241 LCT. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la empresa.

Las empresas harán los aportes correspondientes a la obra social del ex trabajador hasta tanto el mismo, obtenga efectivamente el haber jubilatorio, con un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la intimación referida precedentemente. En el supuesto que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios que superen el beneficio otorgado por el presente convenio, la bonificación descripta en este artículo no será de aplicación.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente las partes solicitan se cite a la CEOPE a los efectos de que manifieste su voluntad de suscribir el presente acuerdo.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1463/2009

Registro Nº 1285/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.635/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/44 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.321.635/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, incorporar la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a los salarios básicos, fijar nuevas escalas salariales y abonar a los trabajadores una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de junio de 2009.

Que el presente alcanza al personal que trabaja en la planta que posee la empresa en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de foja 42/44, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.321.635/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 42/44, del Expediente Nº 1.321.635/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.635/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1463/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1285/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.321.635/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 14.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, los Sres. Oscar ROJAS, Eduardo LABRA, Carlos ALVAREZ, Juan Carlos MORALES y el delegado Daniel DIAZ, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Oscar ROJAS, Ramón RATTO, Adrián DAVALOS, ambas organizaciones con la asistencia letrada de los Dres. Carlos ZAMBONI y Martín NACARATO,y por la otra en representación de la empresa NIDERA S.A. el Sr. Juan Carlos ARTIAGOITIA, Gte. Regional RRHH, Rodrigo MADRID, Jefe de RRHH planta V. Alsina, Eduardo José IGLESIAS y el Dr Juan C. FERNANDEZ HUMBLE.

Declarado abierto el acto, las partes comparecientes manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos y PRELIMINARMENTE señalan que el personal alcanzado por este acuerdo es el de la planta que posee la empresa en la localidad de Valentín Alsina Prov. de Bs. As. a la que le es aplicable el CCT 420/05, del cual la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA es parte signataria, siendo el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES integrante de la mencionada Federación.

PRIMERO: Que vienen a ratificar el sistema remuneratorio existente en el establecimiento introduciendo las modificaciones que se señalan en los puntos siguientes.

SEGUNDO: Se incorporan a los salarios básicos a partir del primero de junio de 2009 la suma de $ 300.- (trescientos pesos) correspondientes a los ex vales alimentarios que se vienen abonando como remuneratorios desde noviembre de 2008.

TERCERO: Se fijan los básicos para el establecimiento que resultan de las escalas que se consignan seguidamente:

CATEGORIA	01/06/2009	01/01/2010	01/04/2010
A	$ 2.825,00	$ 2.895,00	$ 2.960,00
B	$ 2.968,00	$ 3.038,00	$ 3.113,00
C	$ 3.181,00	$ 3.251,00	$ 3.339,00
D	$ 3.433,00	$ 3.503,00	$ 3.605,00

CUARTO: De esta forma el Sistema Remuneratorio del establecimiento queda constituido exclusivamente por los siguientes rubros:

a) Salarios mensuales (que absorben hasta su concurrencia los salarios básicos y sumas no remunerativas del CCT 420/05).

b) Presentismo, Art. 26 CCT 420/05.

c) Antigüedad Art. 28 CCT 420/05.

d) Adicional título Art. 39 CCT 420/05.

e) Adicional nocturno Art. 11 CCT 420/05.

f) Adicional rotación.

g) Adicional cuarto turno.

QUINTO: Con motivo del acuerdo alcanzado que pone fin al conflicto suscitado y con el compromiso de mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo (31 de mayo 2010), la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria por única vez, y por consiguiente de carácter no remunerativa, de $ 1.500,00.- (pesos un mil quinientos) pagaderos en 3 cuotas de $ 500,00.- iguales con los haberes de julio, septiembre y noviembre de 2009. Esta gratificación no se incorpora a las remuneraciones y por ende, no será utilizada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria, no sufriendo por lo tanto deducciones ni contribución alguna. Dicho importe absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento sobre remuneraciones o sumas no remunerativas cualquiera sea su origen o denominación que dispusieran las partes signatarias del CCT 420/05.

De concretarse dichas modificaciones, las partes firmantes del presente se comprometen a analizar esa eventualidad.

SEXTO: El presente tiene vigencia a partir del primero de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

SEPTIMO: Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

Con lo cual se da por finalizado el presente acto, siendo las 17.00, previa lectura y ratificación del mismo, firmando al pie en señal de conformidad ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1464/2009

Registro Nº 1290/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.355/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.331.355/09 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.355/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.355/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 800/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.355/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1464/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1290/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2009, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por el Doctor Juan José CARBAJALES en su carácter de Apoderado, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por el Ing. Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa EBISA abonará a cada uno de sus trabajadores incluidos en el CCT Nº 800/06 "E" una suma equivalente al noventa por ciento de la última remuneración mensual, habitual y permanente correspondiente, en concepto de Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez.

SEGUNDO: Dicha suma será abonada en dos (2) cuotas iguales. Una (1) dentro de los primeros quince (15) días del mes de junio y la otra (1) dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio del corriente año.

TERCERO: Ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de agosto del corriente año a fin de evaluar la situación salarial de los trabajadores.

CUARTO: Ambas partes quedan habilitadas a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 181/2009

Registro Nº 1321/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.220/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente Nº 1.338.220/09, suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, las partes establecen a favor de los trabajadores una suma no remunerativa y modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E" del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surgen del instrumento acompañado.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, tal como surge del acuerdo acompañado, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme lo expuesto, corresponde el acto administrativo requerido, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase Homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.220/09

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 181/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1321/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expte: Nº 1338220/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA los Sres. José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Domingo GALEANO, Jorge PASSUCCI, Fernando RIVERO y Néstor PAIS, asistido por el Dr. José Oscar GUTIERREZ y por las empresas el señor Hernán PESQUEIRA, D.N.I. Nº 23.856.967 y el Dr. Guillermo PASTORIZA, Tº 8, Fº 208, CPACF, en representación de las firmas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial y viáticos para el personal comprendido en el CCT Nº 761/06 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos indicados en el ANEXO, excepto viáticos y alistamiento, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

	Categoría 6	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Salario (Básico)	3.004	2.619	2.299	2.157	1.980	1.461
No Remunerativo	133	114	98	91	83	109
Alistamiento.	197	172	148	142	129	96
Antigüedad (1% s/Básico)	30,0	26,2	23,0	21,6	19,8	14,6
Pernocte	133,0	133,0	133,0	133,0	133,0	133,0
Merienda	38,0	38,0	38,0	38,0	38,0	38,0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 184/2009

Registro Nº 1332/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.224.292/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.121/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 266, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 269, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para todo el personal de la empresa encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.121/09, agregado al Expediente Nº 1.224.292/07 como foja 266, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.346.121/09, agregado al Expediente Nº 1.224.292/07 como foja 266.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.224.292/07

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 184/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.346.121/09, agregado como fojas 266 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1332/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del año 2009, se reúnen por una parte los Señores José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Juan Gabriel Ramírez y Mariela Verónica López en carácter de Delegados del Personal, y el Dr. Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (El Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Dr. Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (La Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. de Dellepiane s/n Esq. Juan Lavaisse —Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires de esta Ciudad.

1º - Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 E.

2º - Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3º - Las partes, luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de La Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT Nº 702/05 E, un aumento en los básicos del ocho por ciento (8%) a partir del 01/06/09 y un aumento en los básicos del siete por ciento (7%) a partir del 01/08/09".

4º - Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT Nº 702/05 E conforme Planilla Anexa, formando parte del presente.

5º - Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe el importe abonado en concepto de "a cuenta de futuros aumentos".

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación la homologación de la presente, como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT Nº 702/05 E (Expte. 1.224.292/07).

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/06/09 - Aumento 8%

Nivel	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	1.939,32	678,76	581,80	3.199,88	38,79
2	1.751,77	613,12	525,53	2.890,42	37,66
3	1.704,88	596,71	511,46	2.813,05	37,38
4	1.536,08	537,63	460,83	2.534,54	36,37
5	1.507,95	527,78	452,39	2.488,12	36,20
6	1.416,04	495,61	424,81	2.336,47	35,65
7	1.401,04	490,36	420,31	2.311,72	35,56
8	1.290,38	451,63	387,12	2.129,13	34,89
9	1.222,86	428,00	366,86	2.017,72	34,49
10	1.132,83	396,49	339,85	1.869,18	33,95

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/08/09 - Aumento 7%

Nivel	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	2.075,07	726,28	622,52	3.423,87	41,50
2	1.874,39	656,04	562,32	3.092,75	40,30
3	1.824,22	638,48	547,27	3.009,97	40,00
4	1.643,61	575,26	493,08	2.711,95	38,91
5	1.613,51	564,73	484,05	2.662,29	38,73
6	1.515,16	53Q,31	454,55	2.500,02	38,14
7	1.499,11	524,69	449,73	2.473,54	38,05
8	1.380,71	483,25	414,21	2278,17	37,34
9	1.308,46	457,96	392,54	2.158,96	36,90
10	1.212,13	424,24	363,64	2.000,01	36,32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 185/2009

Registro Nº 1333/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.618/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.618/09, el cual es ratificado por las partes a foja 21 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el presente acuerdo las partes convienen el pago de una bonificación no remunerativa, durante la suspensión del giro comercial de la empresa dispuesto con motivo de la emergencia sanitaria, en los términos de artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 15/18 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ARGENTONE SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.618/09 y la nómina de personal obrantes a fojas 15/18.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.340.618/09 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante a fojas 15/18.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.340.618/09

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 185/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1333/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte ARGENTONE S.A. (Bingo Luján), con domicilio en la calle Av. de Mayo 1370 – 1º B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Carlos Alberto González, en adelante la empleadora; y por la otra el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina —A.L.E.A.R.A.— representada en este acto por Ariel FASSIONE con el patrocinio letrado de la Dra. Juana TROSOLINO MERLINI, ambas partes manifiestan:

Considerando:

Que la Municipalidad de Luján procedió el día 2 de julio del corriente año, mediante el decreto Nº 900 de fecha 01 de julio de 2009 a disponer el cierre compulsivo de la sala de Bingo por 96 horas. Luego con fecha 6 de julio, mediante decreto Nº 920 se prorrogó hasta las cero horas del día 9 de julio de 2009. Asimismo con fecha 8 de julio de 2009, por decreto Nº 924 se prorroga el cierre dictaminado el decreto Nº 900 hasta las 12:00 horas del día 13 de julio de 2009.

Que con fecha 13 de julio de 2009 mediante Decreto Municipal Nº 933 autorizó la reapertura pero con condicionantes y limitaciones variadas, siendo la más importante de ellas la reducción al 50% de la capacidad de la sala de máquinas, y de la sala de bingo y máquinas tragamonedas, hasta la cero horas del 20 de julio de 2009. Luego por Decreto Nº 971 se prorrogaron las limitaciones enunciadas hasta las cero horas del 27 de julio de 2009. Con fecha 23 de julio de 2009, bajo Decreto Nº 1014 se prorroga nuevamente hasta las cero horas del 3 de agosto de 2009, las limitaciones del Decreto Municipal Nº 933.

Que la situación planteada generó que la nómina de los trabajadores enumerados en la presentación se encontraran suspendidos en su totalidad entre el 2 de julio hasta el 13 de julio de 2009, y con una reducción en la dación de tareas de más del 50% en los días posteriores.

Ante la tal situación la empleadora manifiesta su interés en no perjudicar a los trabajadores involucrados en la medida, ajenos al igual que ella a la resolución dispuesta por la Municipalidad en cuestión.

Asimismo y ante el cuadro descripto en los párrafos anteriores la empresa solicitó al Sindicato de ALEARA, entidad que representa y agrupa a los trabajadores en relación de dependencia de la firma Argentone SA el pago de los jornales en cuestión como no remunerativo.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan lo que sigue:

A la Primera: La empresa manifiesta su intención de abonar los montos equivalentes al salario de los trabajadores que fueran suspendidos por los 11 días que se mantuvo el cierre total, además de los 19 días que se laboró en forma parcial, en concepto de bonificación no remunerativa, conforme lo establecido en el art. 223 bis LCT.

A la Segunda: Sin perjuicio que los montos que se abonen a los trabajadores durante la suspensión de actividades tiene carácter de no remunerativo a los fines de la Seguridad Social, la Empresa se obliga a integrar con normalidad la totalidad de los aportes y contribuciones que correspondieran a la empleadora, respectivamente, a favor de OSALARA (6% aporte de Obra Social) y ALEARA (2% de aporte Sindical). Todo ello para que dichas entidades no vean comprometidas la continuidad de sus servicios a los afiliados.

A la Tercera: Los empleados prestan conformidad.

A la Cuarta: Las partes presentarán a este Ministerio una conformidad de la totalidad de los trabajadores de la nómina de personal al presente acuerdo dentro de los 15 días del presente.

A la Quinta: Las partes solicitan la homologación del presente.

A la Sexta: La empleadora arbitrará los medios para solicitar a la Municipalidad la finalización de la medida a la brevedad posible, y, en caso de negativa, reiterar el pedido de manera periódica prestando la mayor colaboración para impulsar la finalización de la medida.

En muestra de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Apellido	Nombre	C.U.I.L.
DE ROO	SANDRA MARINA	27-25048609-5
OYHAMBURU	VERONICA ALEJA	27-28740503-6
COFRE	VALERIA ROSANA	27-26167297-4
ELIZATHE	PEDRO MARTIN	20-20778635-8
HERNANDEZ	JOSE MANUEL	20-23074572-3
SANCHEZ	MATIAS DAMIAN	20-28280350-0
TRABERZO	WALTER DAVID	20-23115923-2
BELLONE	CARLOS AMADEO	20-25434831-8
SCHMIDT	DIEGO DANIEL	20-27818487-1
CABRERA	MARIA AMELIA	27-26212031-2
VAZQUEZ	DIEGO MARTIN	20-26563076-7
GAITAN	JORGE OSVALDO	20-17307988-6
PACHECO	MARINA ELISA	27-24847918-9
ECHARTE	NATALIA CAROLINA	27-28904184-8
GOMEZ	PAOLA LILIANA	27-28873264-2
CUEVAS	JULIO EMANUEL	20-29233440-1
PARENTINI	VANESA	27-30927286-8
CACCIA	PABLO ALEJANDRO	20-28702118-7
LUCERO	ERNESTO FABIAN	20-26964785-0
SENESE	GUSTAVO ROBERTO	20-26167729-7
VALENCIA	ROBERTO	20-10256024-9
SAKAMOTO	PAULA ELENA	27-28253936-0
FARDAUZ	LAURA MARCELA	27-31489671-3
FLORES RODRIGUEZ	ROBERTO	20-93029304-1
BENITEZ	MARIELA SOLEDAD	27-28179375-1
GUAGLIARELLO	SILVIO ANDRES	23-29824403-9
SOMMA	MARIA SOLEDAD	27-30939696-6
CORTES	LAURA VERONICA	27-24500596-8
CARDOZO	DANIEL ALBERTO	20-28848860-7
BOUCHAERT	MIRIAM ROXANA	27-30341565-9
MOFFICONI	ESTEFANIA	27-30847331-2
FARIAS	KARINA YANEL	27-31489427-3
MELO	JULIANA MARIELA	27-29970494-2
ONNAINTY	MERCEDES DEL CAR	27-30647167-3
ROLDAN	ANGELICA NOEMI	27-30295454-8
HURTADO	ALEJANDRA DOMING	27-32357144-4
GOMEZ GONZALEZ	ANIBAL O.	20-31322364-8
DOMINGUEZ	VERONICA PAULA	27-29651504-9
LAMAISON	HORACIO RAUL	20-18220753-6
SALINAS	RICARDO JAVIER	20-13276831-6
PARES GAGNO	JAVIER ANDRES	20-31322108-4
ESCOBAR	GUSTAVO ADRIAN	20-29468684-4
KETTE	ADRIAN RUBEN	23-31259393-9
ENRIQUEZ	SILVINA LORENA	27-30691798-1
BINCI	DIEGO FERNANDO	20-29100441-6
ROLDAN	JUAN EDUARDO	20-24528343-2
BUSETA	GERARDO FABIAN	20-31823532-6
SERRA	SERGIO NICOLAS	20-32378144-4
GOMEZ	MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-31190216-5
RODRIGUEZ	HECTOR RICARDO	20-28586871-9
SALDAÑA MORENO	JUAN NICOLAS	20-18830137-2
GAVIRIA	YESICA MARIELA	23-29017844-4
VIVA	JORGE GERMAN	20-29994618-6
TIRALONGO	LUCRECIA SOLEDAD	27-31775021-3
RECUERO	JORGE DAMIAN	20-29899414-4
GONZALEZ	NAHUEL	20-32223566-7
PEDERZOLI	DANIELA INES	27-32640010-1
DIAZ	GEORGINA BEATRIZ	27-33497408-7
TELLO	MARIANO AGUSTIN	20-31489871-1
RAMAT	SALVADOR ANTONIO	23-29331997-9
SAAVEDRA	MARIANELA	27-30119967-3
GARCIA	GABRIELA EDITH	23-27927058-4
DIAZ	ESTEFANIA	27-29651970-2
RAMIREZ	EMILIANO EMANUEL	20-32946255-3
DIGIACOMO	MARIANA SOLEDAD	27-30647421-4
DUARTE	CRISTIAN EMANUEL	23-40858978-9
ARRUA	LAURA SOLEDAD NOEMI	27-31823338-7
CASTAÑEDA	ROMINA BEATRIZ	27-33413121-7
CORDOBA	FEDERICO ALCIDES NIC	20-31823431-1
FERRUFINO	HUGO	20-30973830-7
ZANELLI	GEORGINA ALEJANDRA	27-31912701-7
CORONEL	BARBARA YAMILA	27-33784666-7
MIGUEZ	GERMAN	20-31489732-4
ROBLES	LEONARDO GASTON	20-24142625-5
ROJAS	GUSTAVO EZEQUIEL	20-32223569-1
CHAVEZ	GASTON ARIEL	20-31598505-7
PALLERO	CARLOS IGNACIO	20-30939930-8
MIGLIORANZA	MARIA SOLEDAD	27-31138471-1
SOBRIDO	NOELIA	27-32147766-1
BALVORIN	MAURO GABRIEL	20-31090964-6
FULIGNI	CARLOS ADOLFO	20-31838602-2
MANSILLA	MATIAS	20-32147946-5

Apellido	Nombre	C.U.I.L.
RODA	MARIA BELEN	23-34544456-4
RODRIGUEZ	MARIA CLEMENTINA	27-26493911-4
HEITMAN	NADIA MELISA	27-32960617-7
BRITOS	PABLO NAHUEL	20-34475830-2
ECHEVARNE	JUAN FRANCISCO	20-31259408-1
MUSSO	GUILLERMO FABIAN	23-34399634-9
ROCHA	PAULA ANDREA	27-26167309-1
CONTIGIANI	SONIA	27-32290851-8
LAURINO LONG	IGNACIO FEDERICO	20-31489818-5
AGUILAR	NADIA JIMENA	27-32946493-3
SPOSITO	DEBORA VANINA	27-31322296-4
RIOS	SEBASTIAN MARIANO	23-31448772-9
ACEVEDO	NOELIA	27-33698129-3
RUIZ	SABRINA GISELE	27-31259453-1
TORRES GRAMAJO	MARIA PAULA	27-30576177-5
RILOV	LAURA LORENA	27-34370037-2
MUSSO	YESICA ROCIO	23-33904245-4
MIÑO	ANDREA ROMINA	27-31014451-2
REDES	SONIA GRISELDA	27-30462122-8
LARRIBA	MARIA BELEN	27-33841391-8
RUEDA	CECILIA BEATRIZ	27-32606590-6
CHASELAS	MARIA JIMENA	27-30170510-2
PEREYRA	FLORENCIA	27-30170233-2
DESINDES	LUIS MAXIMILIANO	20-30939707-0
RODRIGUEZ	MARIA SOL	27-34790531-9
GRAMAGLIA ROBLES	ROMINA MARINE	27-28179319-0
MALDONADO	JONATAN OSCAR	20-33115173-5
PARRELLO	ALBERTO	20-31775355-2
RODRIGUEZ	JESABEL	27-33784778-7
BATTAG LI ESE	MAXIMILIANO GASTON	23-31932313-9
CASTELLON	DAVID OSCAR	20-28179170-3
COLL	VALERIO JESUS	20-27622748-4
CORREA	OSCAR ALBERTO	20-34370147-1
OLIVAN	CARLA FLORENCIA	27-31775433-2
OLIVI ERI	CARLOS ANIBAL	20-34049969-8
LEONFORTE	DIEGO	20-35025069-8
SODERINI	FLORENCIA	27-33904027-9
AREVALO	DAN I ELA PAOLA	27-33064683-2
MELA	MARIANA FLORENCIA	27-33115384-8
BAZAN	LEILA LIBEL LIS	27-33080569-8
ATPAI	CINTIA ANAHI	27-34787826-5
RUSSO	GISELA	27-33134582-8
ALVAREZ	ALEJANDRO SEGUNDO	20-21056234-7
BRITO	PAMELA VERONICA	27-32149205-9
ORLANDO	RAUL ANDRES	20-33380526-0
NIETO	JOSE IGNACIO	20-34831847-1
FERRARI	MARICEL VANESA	27-34790705-2
RODRIGUEZ	CINTIA NATALIA	27-34135916-9
PERALTA ORDOÑEZ	LUCAS EMMANUEL	20-33605933-0
WERNER	VALERIA BELEN	27-33080686-4
MALDONADO	MARIELA ALEJANDRA	27-35027860-0
FLORES	MARIANO ALBERTO	20-29832200-6
GONZALEZ	ALEJANDRA ELVIRA	27-31269824-8
MORENO	LEONARDO DANIEL	20-33694383-4
VILTE	NELIDA SILVINA	23-33256695-4
LAZZARONI	GRACIELA SOLEDAD	27-33684158-0
FERNANDEZ	IGNACIO ARIEL	20-33422208-0
OVELAR	TANIA GREGORIA JUDIT	27-33727417-5
RONDON	FLORENCIA CECILIA	27-33497499-0
HRVOJ	PATRICIA IVANA	27-34372002-0
REGALADO	MARIA BEATRIZ SOLANG	27-34579766-7
FRANZERO	LEONARDO NICOLAS	20-34544483-2
VALLS	DANIEL RICARDO	20-32850261-6
LAMAS	GISELA SILVINA	27-28910822-5
PEÑALVA	ANTONELLA ELIZABETH	27-34153136-0
SIMONETTI	NOELIA LORENA	27-33664319-3
VARELA	CINTIA ELIZABETH	27-33115247-7
CERRO	CRISTIAN RUBEN	20-33686237-0
ALBORNOZ	NADIA SOLEDAD	27-34832088-8
DIEZ	MELISA LUDMILA	27-32749060-0
RODAS	MAYRA ROMINA	23-33664422-4
BORGHELLO	PAOLA LORENA	27-32147718-1
LOVERA	CINTHIA MABEL	27-33298102-7
ORTEGA	FERNANDO ADRIAN	20-26675259-9
MARECO	ARIEL MARCIAL	20-16800514-9
ESCOBERO	FERNANDO EZEQUIEL	20-30846647-8
GROCCIA	FRANCISCO MATIAS	20-32850234-9
FESTUGATO	JUAN MARTIN	20-36512239-4
PEDALINO	VANESA JESICA	27-34399577-1
MAIDANA	NATALIA SOLANGE	27-35532613-1
JURADO	MARCOS JESUS	20-40081246-3
RAMOS	ERICA CLAUDIA	27-31928751-0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 240/2010

Registro Nº 12/2010

C.C.T. Nº 1084/2010 "E"

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a 3/34 del Expediente Nº 1.353.809/09 agregado como fojas 67 al Expediente Nº 1.335.816/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 69 de estas últimas actuaciones.

Que asimismo se solicita la homologación del acuerdo que consta a fojas 2 del Expediente Nº 1.341.053/09 agregado como fojas 57 al sub examine, el que fuera alcanzado por las mismas partes citadas en el párrafo precedente.

Que respecto al ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA en la Provincia de Buenos Aires en salas de juego y/o en las dependencias del BINGO VILLA GESELL (SEDE VILLA GESELL) - Avda. 3 Nº 434 - Villa Gesell - Provincia de Buenos Aires y BINGO OLAVARRIA (SEDE OLAVARRIA) - Lamadrid Nº 5051 - Olavarría - Provincia de Buenos Aires.

Que con relación al ámbito temporal, se fija la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir del día 25 de junio de 2009.

Que en relación a lo previsto en los segundos párrafos de los artículos 27 y 28 del Convenio Colectivo de Trabajo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de la base de calculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo, y en relación a las referencias al Módulo Provisional (MOPRE) que se efectúan en los artículos citados en el considerando precedente, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que corresponde hacer saber a las partes que la Ley Nº 25.250 citada en el artículo 33 del plexo convencional de marras fue derogada por la Ley Nº 25.877, la cual introdujo modificaciones en materia de intercambio de información en los procesos de negociación colectiva regulado por la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que con posterioridad a la fecha de celebración del convenio, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL dispuso el incremento del salario mínimo a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, el cual se materializará en tres etapas, a partir del 1º de agosto de 2009, 1º de octubre de 2009 y 1º de enero de 2010.

Que por ello, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que en cuanto a la vigencia del acuerdo se establece la misma de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes al respecto.

Que en virtud de lo previsto en la cláusula segunda del Acuerdo bajo examen, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, en relación a que las prestaciones no remunerativas que se abonen en compensación por suspensiones de la prestación laboral fundadas en falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, tributarán las contribuciones establecidas en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 3/34 del Expediente Nº 1.353.809/09 agregado como fojas 67 al Expediente Nº 1.335.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre las mismas partes individualizadas en el artículo 1º del presente, y que consta a fojas 2 del Expediente Nº 1.341.053/09 agregado como fojas 57 al Expediente Nº 1.335.816/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo que luce a 3/34 del Expediente Nº 1.353.809/09 agregado como fojas 67 al Expediente Nº 1.335.816/09 y el acuerdo que obra a fojas 2 del Expediente Nº 1.341.053/09 agregado como fojas 57 al Expediente Nº 1.335.816/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio y Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.816/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 240/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/34 del expediente Nº 1.353.809/09 agregado como fojas 67 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.341.053/09, agregado como fojas 57 al expediente de referencia, quedando registrados con los números 1084/10 "E" y 12/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 de junio de 2009.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretarios Gremial, y Ana Brígida Adornis en su condición de Secretaria de Discapacidad, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma MAGIC STAR S.A. representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante "La Empresa"— con domicilio en Avda. 3 Nº 434, Villa Gesell, Pcia. de Bs. As.

Artículo Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires en salas de juego y/o en dependencias del BINGO VILLA GESELL sita en Avda. 3 Nº 434, Villa Gesell, Pcia de Bs. As., en adelante: "SEDE VILLA GESELL" y BINGO OLAVARRIA, sito en Lamadrid Nº 5051, de Olavarría, Pcia. de Bs. As, en adelante "SEDE OLAVARRIA".

Artículo Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de tres (3) años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto cualquiera de las partes por medio de la convocatoria a la paritaria respectiva proponga su modificación total o parcial.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de "La Empresa" privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

Artículo Nº 3.- PAZ SOCIAL.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de 15 días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza, en caso de incumplimiento La Empresa quedará habilitada para disponer las sanciones que sean pertinentes en correspondencia con la falta que se eventualmente se comenta. Ello sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

Artículo Nº 4.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a "La Empresa":

1) Gerentes, personal jerárquico de dirección, 2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales contratados bajo relación de dependencia laboral, 3) Personal del sector Gastronómico.

También se encuentran expresamente excluidos el personal tercerizado, es decir, el contratado por una empresa especializada y que presta servicio a esta empresa.

El Sindicato deberá ser notificado por parte de "La Empresa", mensualmente del personal excluido, entregándole la nómina del mismo, cargo y función. La falta de cumplimiento de esta información mensual habilitará el reclamo de los aportes y contribuciones para la Asociación Sindical y la Obra Social, por dicho personal.

La totalidad del personal excluido no podrá exceder del 10% de la plantilla del personal cubierto por el presente convenio.

Artículo Nº 5.- COMISION PARITARIA (Co.Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los representes legales de las partes signatarias. Deberá existir igual cantidad de miembros de ambas partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando estas superen las previstas en el presente convenio, y se consideraran absorbibles desde su entrada en vigor.

En virtud de ello todas las condiciones pactadas en la presente convención impactarán a modo de mejoras netas en las condiciones laborales de los trabajadores de modo ninguno podrá tener condiciones inferiores a las que venía gozando.

Artículo Nº 7.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en computo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre "La Empresa" y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos, en primera instancia por la Comisión Paritaria, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo validas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 8.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS

CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. Se pauta un período de prueba extendido para el caso de aquellos trabajadores contratados por tiempo indeterminado que tendrá una extensión de hasta 3 (TRES) meses, de conformidad con lo autorizado por la legislación vigente.

Ambas partes acuerdan que —"La Empresa"— podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará La Empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para La Empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 9.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurara promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. A tal efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de —"La Empresa"—, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de "La Empresa" atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. La ubicación en nuevas tareas, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo podrá responder a necesidades permanentes o transitorias de la empresa. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades permanentes y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador será otorgada siempre en forma condicional o provisoria durante un lapso máximo de seis meses. Dentro de tal lapso temporal de 6 meses y, en ejercicio de la flexibilidad funcional y movilidad interna descripta en este artículo, el empleador podrá comunicar al empleado su regreso a su categoría habitual, lo que así ocurrirá, así como también el empleado podrá solicitar su regreso a su categoría habitual, lo que deberá ser aceptado por el empleador. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado ninguna decisión por parte del empleador ni del empleado, el trabajador automáticamente gozará el derecho a la permanecía en la nueva categoría. Cuando la nueva ubicación responda a necesidades transitorias o eventuales y lo sea respecto de una categoría igual o superior a la que hasta ese momento detente el trabajador, la nueva categoría será condicional o provisional mientras dure la eventualidad o transitoriedad de la situación, y vencida la misma el trabajador retornará a su categoría habitual, salvo decisión en contrario del empleador aceptada por el trabajador.

Artículo 10º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, es la que se plasma en el presente artículo.

Los cambios de categorías se producirán sólo en los casos en que el trabajador demuestre idoneidad en el puesto, cumpla con las pautas de comportamiento establecido por La Empresa dentro de su reglamento interno, y demuestre preocupación constante por el servicio y la calidad total. Cada cambio de categoría tendrá que ser respaldado por una evaluación de desempeño, la cual será aplicable cuando la Empresa lo crea conveniente y por quienes ésta designe. Sin perjuicio de ello, —y de la facultad del empleador de tomar nuevo personal— en el caso de decidirse por el personal de la empresa se le reconocerá prioridad para los cambios de categoría a los trabajadores según su antigüedad en la Empresa, y a quienes hayan cumplido previamente tareas efectivas en el cargo a cubrir, en momentos en que la Empresa lo haya solicitado por necesidades específicas. Este régimen de prioridades no regirá cuando la Empresa tenga que cubrir un puesto jerárquico del expresamente excluido del presente convenio.

Subcategorías Generales: La calificación profesional efectiva, independientemente de la categoría o sector en el cual se encuentre, podrá diferenciarse en 3 (tres) subdivisiones, las cuales no implican diferencias de tipo jerárquica sino estímulos al progreso dentro de cada una de las categorías previstas en el presente convenio.

Inicial: Comprende la categorización del trabajador, una vez finalizado el período de prueba de 3 meses, más un plazo adicional de 3 meses. Esta subcategoría implica la efectivización plena del trabajador en la categoría a la cual aspiraba al momento de ser contratado.

Calificado: Habiendo cumplido con los objetivos predispuestos por la Empresa y con base en el mérito personal y el desarrollo laboral, adopta mayores responsabilidades dentro de su categoría, recibiendo beneficios económicos adicionales en cuantía respecto de la anterior subcategoría.

Superior: La presente subcategoría será adquirida por el trabajador en base a su rendimiento y a su aptitud para entrenar a sus pares con subcategorías menores, evaluar el desempeño y ser considerado para desarrollar tareas de mayor jerarquía y responsabilidad. El otorgamiento de la misma será determinado exclusivamente por La Empresa sin considerar plazos.

II. Categorías: Las categorías de trabajo existentes en la Empresa son las enumeradas a continuación:

A) Limpieza

Personal de Limpieza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y conservación de la higiene —mantenimiento— de los baños existentes en el establecimiento de la Empresa, así como también de los salones en los que se desarrollen actividades e instalaciones accesorias (como por ejemplo y a manera simplemente enunciativa depósito, cocina, área de estacionamiento, área de administración, etc.), particularmente en lo referido al piso, los ceniceros y papeleras, y también las veredas de los accesos de entrada al establecimiento. Se establecerán diferentes funciones y normas internas para aquellas que cumplan la tarea de limpieza general de aquellas que lo hagan como mantenimiento durante el día.

Encargado de Limpieza: es la persona a cargo de los empleados del sector. Tiene a su cargo el control de existencia de insumos y su uso. Debe velar por el adecuado cumplimiento de las tareas de limpieza colaborando con tal personal en la prestación de las tareas.

B) Estacionamiento

Guardacoches: Son los trabajadores responsables de acomodar ordenadamente los automóviles, entregando a estos los comprobantes que correspondan e informando a la Empresa sobre cualquier inconveniente que surja en las áreas de estacionamiento. Deberán velar por la integridad de los bienes que los clientes entreguen a su custodia.

C) Sala de Bingo y Máquinas

Vendedores

Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de los cartones, tokens (fichas), créditos de juego y/o cualquier otro dispositivo actual o futuro que se utilice a los fines del juego a los clientes.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Cajeros

En la Sala de Bingo, son los trabajadores responsables de entregar los cartones a los Vendedores, además de recibir el importe de los cartones vendidos. En la Sala de Máquinas, son los responsables del canje de tokens (fichas) por dinero a clientes y vendedores, como así también del pago de todo comprobante válido que sea emitido o generado por una máquina ya sea en forma manual o automática. Ambos son responsables de la recaudación y la contabilidad existente de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Jefe de Mesa de Control en Sala de Bingo

Son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Recuento/Tesorero

Es el trabajador responsable de ejecutar las tareas de extracción, recuento y habilitación de las fichas, dinero y/u otros medios físicos utilizados para el juego en la sala de máquinas. Esta categoría puede completar su jornada realizando tareas de otra categoría si su trabajo principal fuese de un tiempo menor (Ej. Trabaja 4 hs. en recuento de fichas y 4 hs. como vendedor), en este caso en donde el trabajador divide su jornada en dos categorías diferentes, cobrará siempre por la que tenga la remuneración mas alta.

Asistentes de Sala

Son aquellos trabajadores que colaboran con la tarea del Jefe de Sala, como supervisar y/o coordinar las tares técnicas u operativas que se desarrollan en el sector. Tienen una jerarquía superior al vendedor pero sus tareas dependen del Jefe de Sala.

Jefe de Sala

En esta categoría se encuadran aquellos trabajadores cuya función es la coordinación de todas las labores técnicas, operativas y de atención al cliente. Tendrán a su cargo la supervisión de todo el personal del sector y del correcto desarrollo de las tareas, como así también, de constatar y verificar los resultados contables en su turno y realizar el cierre del mismo.

Coordinador

Como su nombre lo indica, es el encargado de coordinar y unificar los criterios de trabajo y normas internas para todos los sectores. Trabaja en conjunto con las distintas gerencias y tiene jerarquía superior al Jefe de Sala.

D) Sector de Mantenimiento

Oficial de Mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado, la conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes, además de la realización de los trabajos preventivos que éstas demanden.

Jefe de mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Oficial de Mantenimiento.

E) Sector de Técnicos

Oficial Técnico:

Es aquel trabajador que tiene como responsabilidad el cuidado y la reparación y puesta en funcionamiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar y sus componentes, así como también los artefactos eléctricos en general, monitores de TV, etc. Asimismo realizarán los trabajos preventivos que los mencionados artefactos demanden.

Jefe de Técnicos

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal técnico, informando a la Empresa sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

F) Servicio de Admisión, Control y Vigilancia

Seguridad

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas de prevención de incidentes dentro de la Empresa; deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al Jefe de Sala. Deberán efectuar el control de ingreso y salida del personal conforme a las pautas que les otorgue el Gerente del establecimiento.

Jefe de Seguridad

Además de las funciones indicadas en la categoría anterior, deberá coordinar y supervisar operativa y administrativamente al personal de Seguridad, informando a la Gerencia sobre cualquier novedad que se produzca en el sector.

G) Sector Administrativo

Empleado Administrativo:

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las distintas tareas administrativas correspondientes a la Empresa. Este sector podrá subdividirse a su vez, en tres tipos caratulados como: Administrativo A, B o C que se distinguen, además de monetariamente, según su tipo de trabajo, responsabilidad e idoneidad en su tarea.

H) Personal Relaciones Públicas

Son aquellos trabajadores responsables de atender las necesidades de los clientes, manteniendo un ambiente de cordialidad y verificando que se encuentren confortablemente dentro del establecimiento.

III) Alcance de las definiciones:

Las definiciones de cada una de las categorías del ítem II, tienen un carácter meramente enunciativo y no limitativo, correspondiendo a la Empresa, en todo momento, la especificación, concreción y desenvolvimiento de las funciones que el trabajador debe de realizar y su forma.

Asimismo, la jerarquía determinada entre las mismas será considerada también como enunciativa, quedando a criterio de cada una de las Empresas su modificación y determinación de los alcances correspondientes.

Artículo Nº 11.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

A los fines del artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que se obliga a prestar servicios durante un número de horas inferiores a las dos terceras partes de la jornada mensual habitual de la actividad.

Artículo Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el anexo que integran la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

12.1 CONCEPTO

1º) Salario básico convencional de la actividad

2º) Complemento por antigüedad

3º) Premio por Asistencia Perfecta y Puntualidad

4º) Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales

6º) Quebranto de moneda

7º) Plus Empresa

8º) Plus Temporada

9) Plus por Rotatividad y Nocturnidad

12.1.1 Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo I al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.1.2 Complemento por Antigüedad

Se le será asignado al personal con dos años de antigüedad corrida en La Empresa y con contrato indefinido, en la cuantía del 2% del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará por períodos bianuales, hasta el 8º año; del 10º año al 14º su cuantía será del 4% y del 16º al 20º, del 5%. En ningún caso dicho complemento podrá ser superior al 45% del salario básico convencional de la actividad vigente en cada momento.

12.1.3 Premio Por Asistencia y Puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna.

En caso de enfermedad, siempre que la causa de la falta se encuentre justificada por el medico laboral indicado por La Empresa, el trabajador que falte 1 (un) día sufrirá la quita del 50% del importe fijado. Si las faltas mensuales son 2 (dos) o más perderá el 100% del adicional.

En caso de una (1) o más inasistencias injustificadas o si el trabajador fuera sancionado con uno (1) o más días de suspensión la pérdida del Plus será integra. Las inasistencias por licencias legales y convencionales no son causales de pérdida del Plus, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales en donde no cobrará el premio.

En el caso de que un trabajador no realice el total de la jornada laboral, solo perderá dicho plus si al momento del retiro no cumplió con el 50% de la jornada.

También podrá perder dicho premio, si la sumatoria de sus llegadas tardes durante el mes superara los 20 minutos.

12.1.4 Premio por Asistencia Perfecta Días Especiales

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que asistan sin falta alguna justificada o injustificada los días Viernes, Sábados, Domingos, Feriados y Vísperas de Feriados. No será causal de pérdida del premio si algún trabajador tuviese un franco programado en dichos días o si estuviese en licencia legal y convencional, con excepción a la licencia sin goce de haberes solicitada por el trabajador por motivos personales.

12.1.5 Quebranto de moneda

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo I de este Convenio y tendrá como fin compensar los descuentos por las pérdidas y quebrantos del personal que habitualmente trabaja con dinero efectivo, así como los quebrantos y reclamaciones que surjan, igualmente este plus será abonado las doce mensualidades

12.1.6 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de —"La Empresa"—. Este Plus, será en consecuencia absorbibles y compensables con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas. Podrá ser otorgado o cesado a voluntad de La Empresa

12.1.7 Plus de Temporada.

Este plus sólo se aplicará a aquellos trabajadores que laboren en "SEDE VILLA GESELL" y tendrá vigencia durante los meses de enero y febrero de cada año, correspondiéndoles a aquellos que tengan asistencia perfecta durante dichos meses, y consistirá en un incremento del quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico de cada trabajador.

12.1.8 Plus por Rotatividad y Nocturnidad

Tendrán derecho a la percepción este plus todos aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo venían percibiendo el rubro "Horas nocturnas", cuyos montos se liquidarán de igual modo bajo este nuevo rubro. Este plus comprenderá y absorberá el régimen remuneratorio previsto para este rubro en las normas vigentes.

Artículo 13º.- JORNADA LABORAL - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS -FRANCOS

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si las características de la actividad de las Empresas y la rotación de los turnos lo justificaren, las Empresas, con información a la Asociación Sindical, podrán establecer y mantener el trabajo por equipos, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de cada una de las Empresas el disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos,

a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

FERIADOS: Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del cien por ciento (100%) sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando para el cálculo de las mismas, la base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas, es decir que se tendrán en cuenta las previsiones de la LCT en lo que respecta al descanso semanal.

Los trabajadores que se desempeñan en tareas administrativas cumplirán una jornada laboral de 8 horas de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Dentro de dicho horario se encuentra comprendido el lapso de descanso (almuerzo) de dichos trabajadores.

Artículo Nº 14.- PROPINAS PROHIBICION DE SU ACEPTACION

Las partes convienen expresamente que queda terminantemente prohibida la aceptación o recepción por parte del trabajador de propinas y/o gratificaciones voluntarias y/o beneficios y/o ganancias, como de cualquier rédito monetario de carácter lícito, que intente o pretenda ser entregado o dado al trabajador por clientes y/o concurrentes y/o parroqueanos y/o visitantes, y/o asistentes y/o jugadores ya sea a los fines del Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias) y/o a cualquier otro fin. La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último —no aceptado por La Empresa— sin ninguna consecuencia, a ningún efecto para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originan derecho alguno a favor del trabajador en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, y/o cualquier otro fin.

Artículo Nº 15.- PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros (3) meses. En caso de despido dispuesto por —“La Empresa”— antes de la finalización del período de prueba, —“La Empresa”— no deberá abonar al trabajador suma de dinero alguna en concepto de indemnización por antigüedad, extinguiéndose la relación laboral y no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto el trabajador. Deberá el empleador de conformidad con la legislación vigente otorgar (o abonar en su caso) un preaviso de 15 días.

Artículo Nº 16. DESCANSOS - REFRIGERIO

Todos los trabajadores, comprendidos en esta convención, que laboren 8 horas, tendrán derecho a gozar de un descanso de 30 minutos que se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sala lo disponga según la organización operativa y las necesidades de la Sala. Para aquellos trabajadores que laboren 12 horas serán 2 (dos) descansos de 20 minutos más un refrigerio gratuito que le proporcionará La Empresa.

Artículo 17º.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS

En caso de accidentes o enfermedades, se estará sujeto a las disposiciones legales en vigor en cada momento. No obstante ello, el trabajador deberá efectuar la comunicación de inasistencia establecida en el Artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo a la Empresa.

Dicha comunicación — teniendo en cuenta las características de la actividad que explotan las Empresas —, deberá ser efectuada por el trabajador **(salvo casos de fuerza mayor)** con una antelación mínima de dos (2) horas al horario de inicio de su jornada de trabajo, luego de este lapso podrá ser considerada como inasistencia **sin aviso**, siendo pasible de la sanción correspondiente.

Las Empresas deberán contar con instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. Cada Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical La Empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para cubrir las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo 18º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una prestación con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios y gratuitos para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos ocho ($ 8.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cuatro ($ 4.-), corresponden al seguro de vida y pesos cuatro ($ 4.-) corresponden al seguro de sepelios. **Los premios deberán ser abonados íntegramente por la empresa**, y ésta deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina —sucursal Montserrat— dentro de los primeros 15 días de comenzado el mes.

Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El presente beneficio social alcanza a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, de este modo el personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en este beneficio social el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto precedente contempla los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas. Si el aumento fuere mayor al 10% del monto vigente deberá previamente contar con aprobación por escrito de La Empresa.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta coronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 19º.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo con referencia al capítulo de licencias especiales.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a La Empresa, en los siguientes casos:

❖ Por matrimonio del trabajador: 10 días

❖ Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

❖ Por fallecimiento de hermano: 2 días.

❖ Por fallecimiento de abuelos: 1 día.

❖ Por nacimiento de hijos: 2 días.

❖ Por nacimiento múltiple de hijos: 3 días.

❖ Por mudanza: 1 día

Casos Especiales

❖ Por estudios en la enseñanza media, terciaria o universitaria, hasta un máximo de 10 días en el año a fin de rendir evaluaciones debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes. Los días pedidos por estudio no podrán excederse de 2 por vez.

❖ Por nacimiento de hijos con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 20º.- PROTECCION DE MATERNIDAD

Ampliase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo en las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 120 días de embarazo acreditado con el certificado médico al que refiere el Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora podrá prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación, siempre que su estado de salud aconseje dicha modificación.

Cuando los puestos y tareas consignados en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y éstas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. En este caso la trabajadora dejará de percibir el adicional por asistencia y puntualidad y los rubros remuneratorios variables según la actividad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de siete horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración. Dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

III.- El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse por hasta un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha por razones estrictamente médicas, reservándose la Empresa la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar esta circunstancia.

Artículo 21°.- ROPA DE TRABAJO

Las Empresas proveerán a cada trabajador en comodato (préstamo de uso), de un equipo completo de vestuario, en razón de dos (2) uniformes mínimos por año, siendo facultad de las mismas de otorgar una mayor cantidad. Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar y del horario de trabajo.

Salvo por circunstancias especiales, quedan excluidos del vestuario la ropa interior, el calzado y las medias. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a decidir su inclusión individual o conjunta sin que la inclusión en un período determinado genere obligaciones de mantenerla en los períodos sucesivos.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 22°.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los trabajadores de seguridad a solicitar la revisada de bolsos, carteras y/o mochilas de los empleados cuando estos se retiran. Dicho control se efectuará con reserva y discreción en un sector que a su vez será monitoreado por cámaras de seguridad.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo 23°.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en la normativa vigente y en el reglamento interno que cada una de las Empresas redacte a tal efecto, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Despido.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego y a otros trabajadores. En dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo 24°.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154 último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado por decreto 390/76.

A tal fin, la empresa solicitará anualmente la correspondiente autorización a la autoridad de aplicación del trabajo.

Para la realización y confección de los turnos será criterio prioritario la antigüedad del trabajador en —"La Empresa"—, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad, procediéndose al reparto o elección sucesivos en régimen de turnos sucesivos rotativos. El segundo criterio para la elección del período vacacional será el del estado civil, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos.

Artículo - N° 25.- CUOTA DE SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 2 (dos) años a partir de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Acuerdo Artículo 25 CCT".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro los quince (15) días hábiles de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA), en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 26.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuara como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado a ALEARA, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 299.658/65, y el 1% (uno por ciento) del salario básico de cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 299.659/68.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la "ALEARA" y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por La Empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo N° 27.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes, y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo N° 28.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo N° 29.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovaran anualmente.

Artículo N° 30.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente. La Empresa reconoce un crédito horario de 25 hs. mensuales a favor de los Delegados gremiales en la empresa, de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.551, las que podrán ser tomadas por el trabajador por jornadas completas.

Artículo N° 31.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorga un lugar a fin de facilitar a la ALEARA la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales. Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo N° 32.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA.

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) durante el primer año de vigencia del presente convenio y a partir del segundo año de vigencia pasará a ser del dos por ciento (2%), porcentajes que se calcularán sobre el salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención. Estas sumas se abonarán en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat N° 299.658/65.

Artículo N° 33.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, LA EMPRESA podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250 (Modificada Art. 4° de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, esta informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo N° 34.- Domicilio de las Partes.

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MAGIC STAR S.A. constituye domicilio en Avda. 3 N° 434, Villa Gesell, Pcia. de Bs. As.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia y para todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Capital Federal, constituyendo cada parte domicilios especiales con fuerza legal donde serán válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los indicados en el primer párrafo del presente convenio.

Artículo N° 35.- IMPRESION DEL CONVENIO.

Ambas partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo de la Empresa.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

MAGIC STAR S.A.

SEDE OLAVARRIA

CATEGORIA	Sueldo Basico	Premio a la Asistencia y Puntualidad	Premio a la Asistencia Perfecta Dias Especiales	Quebranto de Moneda	Plus Empresa	TOTAL BRUTO
Coordinadores	2758,00	200	150			3108,00
Jefe de Sala Calificado	2358,00	200	150			2708,00
Jefe Técnico	2158,00	200	150			2508,00
Jefe Mantenimiento	2158,00	200	150			2508,00
Jefe de Seguridad	2158,00	200	150			2508,00
Jefe de Sala Inicial	2158,00	200	150			2508,00
Administrativo A	2058,00	200	150			2408,00
Tecnico calificado	2008,00	200	150			2358,00
Asistente de Jefe de Sala	1808,00	200	150	200		2358,00
Mantenimiento calificado	1930,00	200	150			2280,00
Recuento / Tesorero	1558,00	200	150	300		2208,00
Tecnico Inicial	1741,00	200	150			2091,00
Jefe de Mesa	1458,00	200	150	200		2008,00
Relaciones Publicas	1658,00	200	150			2008,00
Cajero	1458,00	200	150	200		2008,00
Administrativo B	1658,00	200	150			2008,00
Jefe de Limpieza	1558,00	200	150			1908,00
Vendedor Calificado	1408,00	200	150	150		1908,00
Seguridad	1424,00	200	150			1774,00
Mantenimiento Inicial	1352,00	200	150			1702,00
Administrativo C	1352,00	200	150			1702,00
Vendedor Inicial	1202,00	200	150	150		1702,00
Limpieza calificada	1258,00	200	150			1608,00
Limpieza inicial	1155,00	200	150			1505,00
Guardacoches	1078,00	200	150			1428,00

SEDE VILLA GESELL

CATEGORIA	Sueldo Basico	Premio a la Asistencia y Puntualidad	Premio a la Asistencia Perfecta Dias Especiales	Quebranto de Moneda	Plus Empresa	TOTAL BRUTO
Coordinadores	2686,00	200	150			3036,00
Jefe Técnico	2086,00	200	150			2436,00
Jefe de Sala Calificado	2086,00	200	150			2436,00
Administrativo A	2086,00	200	150			2436,00
Tecnico calificado	2037,00	200	150			2387,00
Mantenimiento calificado	2037,00	200	150			2387,00
Administrativo B	1960,00	200	150			2310,00
Jefe de Sala Inicial	1886,00	200	150			2236,00
Jefe Mantenimiento	1886,00	200	150			2236,00
Jefe de Seguridad	1886,00	200	150			2236,00
Asistente de Jefe de Sala	1637,00	200	150	200		2187,00
Recuento / Tesorero	1464,00	200	150	300		2114,00
Tecnico Inicial	1622,00	200	150			1972,00
Jefe de Mesa	1422,00	200	150	200		1972,00
Relaciones Publicas	1622,00	200	150			1972,00
Cajero	1422,00	200	150	200		1972,00
Seguridad	1622,00	200	150			1972,00
Administrativo C	1439,00	200	150			1789,00
Vendedor Calificado	1289,00	200	150	150		1789,00
Jefe de Limpieza	1439,00	200	150			1789,00
Mantenimiento Inicial	1305,00	200	150			1655,00
Vendedor Inicial	1155,00	200	150	150		1655,00
Limpieza	1155,00	200	150			1505,00
Guardacoches	1078,00	200	150			1428,00

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte MAGIC STAR S.A., en referencia a su sede “OLAVARRIA”, con domicilio en la calle Lamadrid 5051 de la localidad de Olavarría, representada en este acto por Marcelo Gabriel Giorgetta, en adelante la empleadora; y el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina — A.L.E.A.R.A. — representada en este acto por Ariel FASSIONE con el patrocinio letrado de la Dr. Juana TROSOLINO MERLINI, ambas partes manifiestan:

Considerando:

Que la Municipalidad de Olavarría procedió con la declaración de emergencia sanitaria mediante decreto 1342/09 de fecha 2 de julio de 2009 acompañado del cierre compulsivo de la sala de Bingo y Máquinas desde el día 2 de julio de 2009 hasta el día 6 de julio de 2009 (Decreto 1348/09).

Que la situación planteada generó que la nómina de los trabajadores enumerados en la presentación, se encontraran suspendidos en su totalidad entre el 2 y el 5 de julio.

Que ante tal situación la empleadora manifiesta su interés en no perjudicar a los trabajadores involucrados en la medida, ajenos al igual que ella a la resolución dispuesta por la Municipalidad en cuestión.

Asimismo y ante el cuadro descripto en los párrafos anteriores la empresa solicitó ante la autoridad administrativa se cite al Sindicato de ALEARA, entidad que representa y agrupa a los trabajadores en relación de dependencia de la firma MAGIC STAR S.A.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan lo que sigue:

A la Primera: La Empresa manifiesta su intención de abonar los montos equivalentes al salario de los trabajadores que fueran suspendidos por los días que se mantuvo el cierre total, en concepto de bonificación no remunerativa, conforme lo establecido en el art. 223 bis LCT.

A la Segunda: Sin perjuicio que los montos que se abonen a los trabajadores durante la suspensión tiene carácter de no remunerativo a los fines de la Seguridad Social, la Empresa se obliga a integrar con normalidad la totalidad de los aportes y contribuciones que correspondieran a los trabajadores y a la empleadora, respectivamente, a favor de OSALARA y ALEARA. Todo ello para que dichas entidades no vean comprometidas la continuidad de sus servicios a los afiliados.

A la Tercera: Las partes presentarán a este Ministerio una conformidad de la totalidad de los trabajadores adjunto al presente acuerdo.

A la Cuarta: Las partes solicitan la homologación del presente.

En muestra de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.